

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Poligono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.
Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIOS

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1982, acordó aprobar definitivamente la modificación del estudio de detalle de la manzana delimitada por las calles de Arturo Soria, Hernández de Tejada, Agastia y avenida de América, presentado por don Luis Jesús Arizmendi Amiel.

Los que se publica para general conocimiento.
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Secretario general, P. D. (Firmado).
(O.—54.778)

La excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente el estudio de detalle presentado por don Arturo Weber Martínez para la manzana delimitada por las calles Reyes, Maestro Guerrero, Dos Amigos y San Bernardino y plaza Conde de Toreno, señalando que por no ser completa de los estudios de detalle el análisis de las composiciones de fachadas las reflejadas en la documentación gráfica que figura en el expediente o la que posteriormente pudieran presentarse deberán ser autorizadas al solicitar la correspondiente licencia de construcción."

Asimismo se notifica este acuerdo a don Agustín Ferrer del Valle y doña Mercedes González Serrano, cuyos domicilios se desconocen.

Lo que se comunica para general conocimiento, con advertencia de que contra este acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mencionado organismo y como trámite previo al contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial en el de dos meses, desde el día siguiente a la notificación expresa del recurso de reposición, o en el de un año siguiente a la fecha de su presentación en el caso de desestimación por el silencio administrativo del aludido recurso previo, conforme a lo previsto en los artículos 52 y 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, significándole que, no obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—El Secretario general, P. D. (Firmado).
(O.—54.779)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Minas

EDICTOS

Por "Prefabricados Resistentes, Sociedad Anónima", vecina de Madrid, paseo de la Castellana, número 51, ha sido presentada una solicitud de concesión directa de explotación de 22 cuadrículas mineras de piedra caliza, nombrada "Preres", número 2.755 (0-0-1), sita en término municipal de Morata de Tajuña (Madrid).

La designación, referida al meridiano de Madrid, se verifica de la siguiente forma:

Vértices. — Paralelos. — Meridianos

1. — 40° 14' 00" Norte. — 0° 15' 00" Este.
2. — 40° 14' 20" Norte. — 0° 15' 00" Este.
3. — 40° 14' 20" Norte. — 0° 14' 20" Este.
4. — 40° 15' 20" Norte. — 0° 14' 20" Este.
5. — 40° 15' 20" Norte. — 0° 16' 20" Este.
6. — 40° 14' 00" Norte. — 0° 16' 20" Este.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de concesión directa de explotación y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se pone en conocimiento del público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se hace constar que el terreno objeto de la solicitud se halla dentro de la zona de reserva a favor del Estado denominada "Zona 57-Duero-Ebro-Tajo", para minerales radiactivos, de 2 de febrero de 1979. Madrid, 1 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—11.660) (O.—54.764)

Por "Prefabricados Resistentes, Sociedad Anónima", vecina de Madrid, paseo de la Castellana, número 51, ha sido presentada una solicitud de concesión directa de explotación de 20 cuadrículas mineras de arena, nombrada "Preres Cantera de Arena", número 2.757 (0-0-1), sita en término municipal de Getafe (Madrid). La designación, referida al meridiano

de Madrid, se verifica de la siguiente forma:

Vértices. — Paralelos. — Meridianos

1. — 0° 5' 20" Este. — 40° 18' 00".
2. — 0° 5' 20" Este. — 40° 18' 40".
3. — 0° 7' 00" Este. — 40° 18' 40".
4. — 0° 7' 00" Este. — 40° 19' 00".
5. — 0° 7' 40" Este. — 40° 19' 00".
6. — 0° 7' 40" Este. — 40° 19' 20".
7. — 0° 8' 20" Este. — 40° 19' 20".
8. — 0° 8' 20" Este. — 40° 18' 20".
9. — 0° 7' 00" Este. — 40° 18' 20".
10. — 0° 7' 00" Este. — 40° 18' 00".

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de concesión directa de explotación y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se pone en conocimiento del público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se hace constar que el terreno objeto de la solicitud se halla dentro de la zona de reserva definitiva establecida en fecha 2 de febrero de 1979 para minerales de uranio, denominada "Zona 57-Duero-Ebro-Tajo".

Madrid, 7 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.683) (O.—54.796)

ANUNCIOS

Con fecha 29 de septiembre de 1982 publica el "Boletín Oficial del Estado", en su número 233, lo siguiente:

"Resolución de 8 de agosto de 1982 de la Dirección General de Minas por la que se cancela la inscripción número 100 "Zona 69-Arenas de San Pedro", comprendida en las provincias de Avila, Toledo y Madrid.

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, propuesta que causó la inscripción número 100 del libro registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo noveno, número uno, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 100, que fue publicada en virtud de reso-

lución de este Centro directivo de fecha 30 de junio de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de septiembre), por considerar sin motivo la reserva promovida a la vista de la información existente sobre dicha área y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada "Zona 69-Arenas de San Pedro", comprendida en las provincias de Avila, Toledo y Madrid, en un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada."

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes. Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.684)

Por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de Madrid ha sido otorgado, con fecha 16 de septiembre de 1982, el siguiente permiso de investigación:

Número 2.780 (0-1-0). — Nombre: Virginia I. — Cuadrículas: 70. — Recurso: Cuarzo y feldespatos. — Términos municipales: Villa del Prado (Madrid) y Santa Cruz de Retamar (Toledo). — Titular: "Explotaciones Agropecuarias del Alberche, Sociedad Anónima", calle Almirante, número 18, Madrid.

El terreno objeto de este permiso de investigación se halla dentro de la zona de reserva a favor del Estado para minerales radiactivos, denominada "Zona 57-Duero-Ebro-Tajo".

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—11.685) (O.—54.797)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

SANCIONES

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 224/F. Recibida en esta Dirección Provincial de Sanidad y Consumo acta número PAG/820630/1, procedente de la Inspección Provincial de Farmacia, a don Juan del Bosque Gutiérrez, con domicilio en Madrid, calle de Vázquez de Mella, núme-

ro 11, el día 27 de junio de 1982, y teniendo en cuenta la infracción que en dicho escrito se contiene, en cumplimiento del artículo 135 de la ley de Procedimiento Administrativo, se dictó providencia para incoar expediente sancionador, nombrando Juez Instructor del mismo a don Francisco Malo García, Secretario general de esta Dirección Provincial, y Secretario a don Enrique Guerrero Llamas, en prestación de servicios en esta Dirección.

Por consiguiente se ha iniciado dicho expediente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la referida Ley se le hacen saber los siguientes cargos.

Carencia del número de Registro de industrias y establecimientos sanitarios, infringiendo lo dispuesto en el Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 136, punto tres, se le concede un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este pliego de cargos, para que pueda alegar cuanto en derecho considere oportuno, con la aportación o proposición de las pruebas que estime pertinentes para la mejor defensa de sus intereses, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá conforme a lo establecido en el artículo 137 de la mencionada ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 16 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Juez Instructor (Firmado). (G. C.—11.694)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 231-F.

Acta número RLT/MSV/810311/4.

Visto el expediente instruido a "Autoservicio E. de las Eras", con domicilio en Madrid, calle del Alcalde Sáinz de Baranda, número 11, como consecuencia de expediente de la Subdirección General de Higiene de los Alimentos.

Resultando que a la citada empresa le fue notificado pliego de cargos, el cual se da aquí por íntegramente reproducido, haciéndole presente su derecho a formular contra el mismo cuantas alegaciones considerase procedentes en defensa de sus intereses, con aportación de las pruebas que estimase oportunas;

Resultando que la empresa, en uso del derecho que le asiste, formuló escrito de descargos, alegando sustancialmente que el pan estaba perfectamente separado del resto de los artículos y para adquirirlo es necesario solicitarlo del dependiente "ad hoc" para estos supuestos;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 133 y siguientes de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la competencia de esta Dirección Provincial para conocer y resolver la cuestión planteada le viene atribuida por lo preceptuado en el artículo sexto, número uno, del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y Real Decreto 3322/1981, de 29 de diciembre;

Considerando que los hechos motivadores del presente expediente infringen lo dispuesto en el punto 6.3 de la norma sobre pan y panes especiales, aprobada por Decreto 338/1975, de 7 de marzo, sin que las alegaciones formuladas por la impugnante desvirtúen el contenido del pliego de cargos, máxime cuando en las actas de inspección RLT/MSV/810311/4 y SV/CF/820329/2 queda reflejado que el pan se encontraba al alcance directo del público y sin envolver, sin oposición alguna del receptor de las mencionadas actas.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, Acuerda imponer a la empresa "Autoservicio E. de las Eras" la sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 797/1975, de 21 de marzo, según la redacción dada al mismo en el Real Decreto 3596/1977, de 30 de diciembre. (Firmado). (G. C.—11.695)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

Servicio de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid), ha presentado la solicitud y el proyecto determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera para el establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Fernando de Henares y el apeadero de RENFE de Coslada.

A los efectos que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento, se convoca información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados o afectados puedan presentar, por escrito, ante esta Primera Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia del servicio proyectado, su clasificación a los fines del repetido reglamento y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, calle de Agustín de Bethencourt, número 6, desde las diez a las trece horas y treinta minutos cualquier día hábil, excepto sábados.

Durante el plazo indicado, las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de tal servicio o entiendan, cuando proceda, que constituye una mera prolongación o hijuela de otro de igual clase que tengan otorgado, deberán hacer constar, por escrito, el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo. La no comparecencia a la información pública se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Se convoca expresamente a esta información a los Ayuntamientos de San Fernando de Henares y Coslada; y a los concesionarios de servicios regulares de igual clase que se relacionan a continuación:

"Empresa Turística de Autobuses, Sociedad Anónima", y "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Madrid, a 7 de octubre de 1982.—El Jefe provincial, Gabino Lorenzo Ochando.

(G. C.—11.867) (A.—43.676)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

Servicio de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

INFORMACION PUBLICA

"Autocares Samar, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Galileo, número 82, Madrid-15, ha presentado la solicitud y el proyecto determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera para el establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera internacional entre Madrid, Belgrado, Viena y Budapest, por Zagreb.

A los efectos que determina el artículo 11 del mencionado reglamento, se convoca información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día el en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados o afectados puedan presentar, por escrito, ante esta

Primera Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia del servicio proyectado, su clasificación a los fines del repetido reglamento y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, calle de Agustín de Bethencourt, número 6, desde las diez a las trece y treinta horas cualquier día hábil, excepto sábados.

Durante el plazo indicado, las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de tal servicio o entiendan, cuando proceda, que constituye una mera prolongación o hijuela de otro de igual clase que tengan otorgado, deberán hacer constar, por escrito, el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo. La no comparecencia a la información pública se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares; y a los concesionarios de servicios regulares siguientes:

"Transportes Periféricos, Sociedad Anónima"; "Auxiliar del Transporte Aéreo, Sociedad Anónima"; "Empresa Turística de Autobuses, Sociedad Anónima"; Manuel Izquierdo Roldán; María Cruz Mallo Martínez; Fructuoso López Solera; "Continental Auto, Sociedad Anónima"; Santiago Alonso Velando; Gonzalo Pascual Arias; "La Veloz, Sociedad Anónima"; Juan B. Vázquez Martínez; Cdad. Hros. Flora Villa, y "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Madrid, a 7 de octubre de 1982.—El Jefe provincial, Gabino Lorenzo Ochando.

(G. C.—11.868) (A.—43.677)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

Servicio de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

INFORMACION PUBLICA

"Red Nacional de Ferrocarriles Españoles" (A.T.C.A.R.), con domicilio en la avenida de Aragón, número 56, Madrid-27, ha presentado la solicitud y el proyecto determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera para el establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y León, por Benavente, como hijuela desviación de la concesión Madrid-León e hijuelas (V-1916).

A los efectos que determina el artículo 11 del mencionado reglamento, se convoca información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados o afectados puedan presentar, por escrito, ante esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia del servicio proyectado, su clasificación a los fines del repetido reglamento y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, calle de Agustín de Bethencourt, número 6, desde las diez a las trece y treinta horas cualquier día hábil, excepto sábados.

Durante el plazo indicado, las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de tal servicio o entiendan, cuando proceda, que constituye una mera prolongación o hijuela de otro de igual clase que tengan otorgado,

deberán hacer constar, por escrito, el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo. La no comparecencia a la información pública se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Majadahonda, Las Rozas, Torreldones, Collado Villalba y Guadarrama, y a los concesionarios de servicios regulares siguientes:

"Autocares Beltrán, Sociedad Anónima"; "Autocares La Madrileña, Sociedad Anónima"; "La Sepulvedana, Sociedad Anónima"; Julián de Castro Greciano; Angel Gómez Pereira; "Autotransporte y Comercio, Sociedad Anónima"; "Transportes Alacuber, Sociedad Anónima"; "Empresa Lorente, Sociedad Anónima"; Vicente López Antuñano; León Álvarez Carrillo; "Auto Periferia, Sociedad Anónima"; "Empresa Doaldi, Sociedad Limitada"; Santiago Herranz Díaz; "Auto Res. Sociedad Anónima"; "La Rápida, Sociedad Anónima"; "Interurbana de Autocares y Automóviles de Avila", y "Piedra Alta y Barco, Sociedad Anónima".

Madrid, a 7 de octubre de 1982.—El Jefe provincial, Gabino Lorenzo Ochando.

(G. C.—11.869) (A.—43.678)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia del Ministerio de Defensa, Estación de Radio del E. M. A., expediente relativo a autorización para efectuar un vertido de aguas residuales, previa depuración, al arroyo Canalpozo, en término municipal de Santorcaz (Madrid); y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Santorcaz, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Madrid. Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. Referencia 160.085/82.

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales urbanas para una población de 300 personas, con dotación de 200 litros/habitante/día, lo que supone un volumen diario de desaguar de 60 metros cúbicos.

La estación depuradora se proyecta por el sistema de oxidación total, con los procesos unitarios de desbaste, oxidación, decantación, recirculación de fangos y finalmente cloración.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de los peticionarios y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 11 de octubre de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—11.817) (O.—54.849)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de "Hipermarcado Continental", con domicilio en autovía de Burgos, kilómetro 9, Alcobendas (Madrid), expediente relativo a autorización para insta-

lación de estación depuradora de aguas residuales para vertido al arroyo Calabozos, en término municipal de Alcobendas (Madrid); y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Alcobendas, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. Referencia 160.093/82.

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales por el sistema de oxidación total, siendo los procesos unitarios: desengrase, aireación, sedimentación y finalmente cloración.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de los peticionarios y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 11 de octubre de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—11.818) (O.—54.850)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don José Rafael Sánchez López, con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), Cerro Castillo, número 2, C, ha solicitado autorización para efectuar la apertura de un pozo, dentro de finca de su propiedad, en zona de policía de la margen derecha del arroyo Pantueño, en término municipal de Valverde de Alcalá (Madrid), con destino a riegos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar las reclamaciones que se consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Valverde de Alcalá (Madrid) o en esta Comisaría de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 101.393/82.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—11.819) (O.—54.851)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don José Luis Perlado Vizcaíno, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Prado (Madrid), ha solicitado autorización para efectuar la apertura de un pozo de las siguientes características: 2,50 metros de diámetro y siete metros de profundidad, situado a 85 metros del cauce del río Alberche, en zona de policía de su margen derecha, en término municipal de Villa del Prado (Madrid), con destino al riego de la finca "Las Hoyas".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones que se consideren perjudicados por esta petición, bien en la citada Alcaldía de Villa del Prado o en esta Comisaría de Aguas,

sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 101.410/82.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—11.820) (O.—54.852)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don Jesús Carnicero Díez, con domicilio en Madrid, Ciudad de los Periodistas, torre Camba, número 2, ha solicitado autorización para efectuar la apertura de un pozo dentro de finca de su propiedad, en zona de policía de la margen derecha del arroyo Carnero, a 25 metros del cauce, siendo sus características: 2,5 metros de diámetro y 15 metros de profundidad, en término municipal de Colmenar del Arroyo (Madrid). Asimismo solicita autorización para efectuar el cerramiento de la citada finca, a cinco metros del arroyo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Colmenar del Arroyo o en esta Comisaría, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 101.411/82.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—11.821) (O.—54.853)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INFORMACION Y PRENSA, SOCIEDAD ANONIMA", EDITORA DE "DIARIO 16"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Información y Prensa, Sociedad Anónima", editora de "Diario 16", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 3 de mayo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social:

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
"INFORMACION Y PRENSA,
SOCIEDAD ANONIMA"

En Madrid, a 3 de mayo de 1982. Reunidos, de una parte, don Romualdo de Toledo Sanz y don Juan Madurga Cuervas, en nombre y representación de "Información y Prensa, Sociedad Anónima"; de otra, don Julián Sotoca Requena, don Santiago Andrés Rubio, don Pedro Muñoz Cillán, don Luis Vizueta Castellanos, don Carlos Pérez Díaz, don Javier Torrontegui Omar, don Carlos Alberto Bradac, don Arturo Blasco Cánovas, miembros del Comité de los Trabajadores; doña María Teresa Gil Redondo y doña

María Luisa San José Pérez, por las secciones Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, representantes de los trabajadores de "Información y Prensa, Sociedad Anónima"

ACUERDAN

Aprobar el texto del Convenio Colectivo para el año 1982 entre "Información y Prensa, Sociedad Anónima" y sus trabajadores, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I

Ambito y vigencia

Artículo 1º *Ambito de aplicación.*— El presente Convenio regulará las relaciones entre "Información y Prensa, Sociedad Anónima" y los trabajadores de su plantilla en la provincia de Madrid.

Art. 2º *Vigencia.*— El Convenio tendrá una vigencia de un año, a partir del 1º de enero de 1982, debiéndose producir su denuncia dos meses antes.

Art. 3º *Revisión.*— Ambas partes se atienen, en relación a este tema, a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

Art. 4º *Absorción.*— Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio no serán absorbidas por las que legalmente y en cómputo general, se produzcan durante la vigencia del mismo.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5º *Consejo de Redacción.*— Mientras no se constituya la Comisión Negociadora para la elaboración de un Estatuto de Redacción, ejercerá sus funciones el Comité de Empresa. A estos efectos y siempre que la representación de la empresa y del Comité de Empresa lo consideren necesario, comparecerá a las reuniones el Director de "Diario 16".

Art. 6º La Dirección no podrá obligar a los redactores a escribir contra sus principios morales o ideológicos. Los redactores tendrán el derecho a retirar sus firmas de aquellas informaciones cuyo contenido fuera modificado por los superiores.

Si se comprobare objetivamente el desvío de la línea ideológica del periódico, el redactor tendrá derecho a la rescisión unilateral de su contrato de trabajo, y a dejar de prestar sus servicios en la empresa, percibiendo una indemnización como despido improcedente.

Art. 7º *División del trabajo.*— En caso de que la empresa cambie los sistemas de trabajo, se compromete la misma a la reconversión del personal afectado, con la remuneración de ese período a su cargo.

Art. 8º *Detención gubernativa.*— Cuando el trabajador sea detenido por y en el ejercicio de su profesión, la empresa se compromete a seguir abonándole el total de los salarios y devengos extraordinarios durante el plazo de su detención hasta el momento de su reincorporación a su puesto laboral, y a proporcionarle los servicios jurídicos necesarios para su defensa, así como las fianzas correspondientes, siempre que se cumpla lo establecido para las normas de seguridad. La empresa no podrá obligar al redactor a desarrollar trabajos donde previsiblemente exista riesgo físico sin haberle dotado de las garantías de seguridad establecidas.

Art. 9º *Jornada laboral.*— La jornada laboral y los turnos serán los habituales establecidos en cada departamento.

Los turnos de libranzas serán o no rotatorios, conforme a los acuerdos que se adopten entre la Dirección de cada departamento y sus trabajadores. De forma excepcional, la empresa podrá aceptar otro régimen distinto al de libranzas de aquellos trabajadores que, bien por razones de trabajo en su departamento o, bien por razones personales, así lo estableciera con la Dirección. El trabajador tendrá derecho a que el día de descanso semanal sea el sábado o el domingo.

Por necesidades de trabajo, la empresa, de acuerdo con el trabajador, podrá optar por compensar económicamente a éste de los días que tenga derecho de libranza por trabajo en festivos.

Art. 10. *Vacaciones y libranzas.*— Se disfrutarán treinta días de vacaciones reglamentarias, que serán disfrutadas siguiendo el calendario de días naturales,

preferentemente en los meses de verano. Como consecuencia de las ediciones del periódico, se establece la compensación de un día y medio de libranza por cada día festivo trabajado (con exclusión de domingos) en jornada laboral. El calendario de días inhábiles festivos es el publicado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

Si la empresa decidiera hacer edición vespertina los días 2 de enero, 20 de marzo, 8 y 10 de abril y 24 de diciembre, los trabajadores que cubrieran estas jornadas tendrán compensación de día y medio de libranza, como si se tratara de festivos inhábiles.

Independientemente de lo anterior, se establecen las siguientes libranzas por sectores y turnos:

a) Para Talleres y Cierre en turno de día: Dos días adicionales de vacaciones.

Para Talleres y Cierre en turno de noche: Una semana adicional de vacaciones contada por días naturales.

b) Para Redacción y Servicios generales en ambos turnos de trabajo: Una semana adicional contada por días naturales.

c) Para Administración, Circulación y Publicidad: Una semana adicional, a disfrutar necesariamente en Semana Santa o en Navidad, según se establezca en cada caso.

d) Redacción disfrutará de un día de libranza semanal.

e) Servicios Generales disfrutará de un día de libranza quincenal.

f) Administración, Publicidad y Circulación: Las condiciones generales actuales.

La libranza semanal o quincenal, individualmente considerada, no será aplicable cuando exista absentismo laboral o licencia del trabajador.

Las libranzas serán absorbibles en aquellas semanas con día festivo no trabajado, no siendo esto de aplicación en caso de vacaciones anuales, en un máximo de dos ocasiones.

Art. 11. *Modificación de horario.*— La empresa sólo podrá realizar una modificación de horario no superior a una hora durante la vigencia del Convenio. Toda modificación adicional deberá ser pactada previamente con los trabajadores y su representación sindical.

Art. 12. *Ingresos para todas las plazas vacantes en la empresa, salvo Redacción y Publicidad.*— Tendrán prioridad los de categoría inferior al puesto a cubrir, y en igualdad de condiciones se tendrá en cuenta la antigüedad. Será norma de obligado cumplimiento no estar realizando ningún otro trabajo objeto de cotización a la Seguridad Social. En todas las secciones se deberá dar cuenta al Comité de Empresa de las vacantes a cubrir y de las condiciones que se requieren.

Se valorará especialmente a los trabajadores que hayan trabajado en el sector o que estén en desempleo. El resto de los criterios en el sistema de pruebas de ingreso, quedan referidos a lo descrito en la Ordenanza de Prensa, en aquellos aspectos no caducos por legislación posterior.

El Comité de Empresa remitirá un informe con la opinión del jefe de sección y de los trabajadores de la misma.

Art. 13. *Prácticas.*— Los trabajos de aprendizaje o en prácticas de redacción irán referidos a un periodo de prueba de tres meses, transcurrido el cual se decidirá si el trabajador pasa a pertenecer a la plantilla, pudiéndosele exigir un periodo de prueba de tres meses. En las restantes secciones de la empresa no se considerará el periodo de prácticas, pasando los trabajadores desde su ingreso al periodo de prueba, conforme a la legislación vigente.

Art. 14. *Suplencias.*— Cuando el trabajador realizase la suplencia de un puesto de categoría superior a la suya, deberá percibir la remuneración económica del puesto cubierto, asumiendo su responsabilidad.

Art. 15. *Ascensos.*— Cualquier movilidad en la clasificación profesional de la plantilla se notificará al Comité de Empresa, para que éste emita informe. Se solicitará siempre la opinión previa del Comité, según los criterios del artículo 12, que a su vez recabará un informe del jefe de sección y de los trabajadores de la misma. Pasados los tres meses en el puesto de

categoría superior, la empresa deberá optar entre volverle a la categoría anterior o darle definitivamente la categoría que esté desempeñando en ese momento.

Art. 16. *Sanciones.* — En caso de un despido o sanción y antes de que sean aplicadas, el Comité deberá ser informado por la empresa de los motivos que le llevan a esta determinación. A petición del Comité la sanción quedará en suspenso hasta que el Comité esté debidamente informado por la empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas y sociales

Art. 17. *Salarios.* — Se entiende por salario la cantidad bruta que con carácter ordinario y fijo percibe el trabajador por todos los conceptos. La totalidad del salario deberá figurar en la nómina. No forman parte del salario la ayuda familiar ni otras prestaciones sociales.

Art. 18. *Conceptos retributivos.* — Los conceptos retributivos de aplicación serán los siguientes:

a) Percepciones sujetas a cotización al Régimen General de la Seguridad Social:

1. Salario base.
2. Complementos salariales.
 - 2.1. Personales.
 - 2.1.1. Antigüedad.
 - 2.2. Puesto de trabajo.
 - 2.2.1. Nocturno.
 - 2.3. Por la calidad o cantidad de trabajo.
 - 2.3.1. Actividad.
 - 2.3.2. Horas extraordinarias.
 - 2.3.3. Prolongación de jornada.
 - 2.4. De vencimiento periódico superior al mes.
 - 2.4.1. Gratificaciones extraordinarias.
 - 2.4.2. Participación en beneficios.

b) Percepciones no salariales excluidas de cotización.

1. Indemnizaciones o suplidos.
2. Prestaciones de la Seguridad Social.
 - 2.1. Protección a la familia.
 - 2.2. Nuevas prestaciones.
3. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 19. *Plus de nocturnidad.* — Se aplicará exclusivamente en Talleres y Cierre, y su cuantía se verá incrementada en el porcentaje de aumento salarial acordado en el presente Convenio y respetándose, en cualquier caso, el actual sistema que viene aplicándose para su cálculo y los criterios de devengo.

Art. 20. *Plus de antigüedad.* — Se establece un incremento de un 2,31 por 100 del salario a 31 de diciembre de 1981, a todas las personas incluidas en Convenio, con efectos de 1º de enero de 1982, abonable a partir del mes de octubre de 1982. Esta cantidad finiquita el sistema de liquidación del complemento por antigüedad que figuraba en el texto del Convenio Colectivo de 1981.

El complemento por antigüedad se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ordenanza Laboral de Prensa, con efectos de 1º de enero de 1983.

Art. 21. *Pagas extraordinarias.* — Como parte integrante de su salario, los trabajadores de "Información y Prensa, Sociedad Anónima" tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga de vacaciones: Se percibirá antes del 17 de julio y será equivalente al salario ordinario y fijo que el trabajador haya devengado el mes anterior.

b) Paga de diciembre: Se percibirá antes del 24 de diciembre y será equivalente al salario ordinario y fijo que el trabajador haya devengado el mes anterior.

Ambas pagas estarán referidas siempre al semestre anterior a su devengo y por el tiempo trabajado en dicho período, que será el que califique su totalidad. En el caso de que el trabajador haya prestado sus servicios a la empresa durante un período inferior, la retribución será proporcional al tiempo trabajado.

Art. 22. *Participación en Beneficios.* — Dentro del mes de febrero de cada año se percibirá una paga denominada "de Beneficios", que será equivalente al 8 por 100 del total de retribuciones que componen en salario ordinario y fijo de cada trabajador, devengado a lo largo de la anualidad anterior.

La paga de Beneficios irá siempre referida al año natural vencido que se considere; por tanto, los trabajadores que hayan ingresado durante dicho período percibirán la parte proporcional que corresponda al resultado de aplicar el 8 por 100 anteriormente mencionado al total de las retribuciones que hayan devengado desde el momento de su ingreso hasta la finalización del año de referencia en concepto de salario ordinario y fijo.

Art. 23. *Compensación por kilometraje, gastos de desplazamiento y representación.* — Cuando por necesidades de trabajo el personal se traslade fuera de su residencia y cuando este hecho implique pasar la noche fuera de ésta, la empresa abonará los gastos ocasionados justificados, aplicándose 5.725 pesetas diarias como dietas de desplazamientos. Para los casos de viaje al extranjero, se establece una dieta adicional de 100 \$ USA, o según los casos, gastos a justificar a cargo de la empresa.

Los gastos de locomoción serán siempre a cargo de la empresa; cuando el trabajador efectúe el servicio ordenado en vehículo de su propiedad, se establece una compensación de 18 pesetas por kilómetro recorrido.

El Comité de Empresa tendrá conocimiento, mensualmente, de justificación de dichos gastos.

Art. 24. *Prolongación de jornada.* — La empresa, cuando contrate trabajos de edición por arrendamiento de servicios a terceros, pactará con los trabajadores los tiempos de jornada extra necesarios para cubrir tales compromisos.

Art. 25. *Enfermedad, accidente de trabajo o invalidez.* — Por causa de baja por enfermedad, accidente de trabajo o invalidez, todo el personal de la empresa percibirá el 100 por 100 de su salario, equivalente a la cantidad cobrada el último mes.

El Comité de Empresa recibirá mensualmente el control de los partes administrativos de baja, para vigilar la disminución del absentismo y cooperar en su erradicación.

Art. 26. *Servicio Militar.* — Los trabajadores, durante el Servicio Militar, aunque lo efectúen como voluntarios, causarán baja temporal y se les reservará la plaza en este período y dos meses más, computándoseles el tiempo a efectos de antigüedad y aumento salarial.

La remuneración, durante el período militar, se establece en el 75 por 100 del salario base. Cuando el trabajador tenga familiares a su cargo, reconocidos en la cartilla de la Seguridad Social, percibirá el 100 por 100 del salario base.

El Comité de Empresa podrá solicitar de la empresa esta aplicación cuando en el trabajador, aun no reuniendo este requisito, se considere se encuentra en una situación especial y siempre que puedan ser comprobadas estas circunstancias.

Art. 27. *Jubilación.* — La jubilación se producirá a la edad reglamentaria, con el compromiso de la empresa de completar el 100 por 100 del salario real.

Art. 28. *Excedencia.* — Las excedencias a todo el personal de la empresa, se acuerda con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Prensa, artículo 77. Se concederán con conocimiento del Comité de Empresa, respetando el nivel salarial de la categoría en el momento de la reincorporación.

La readmisión será inmediata cuando la excedencia no sea superior a seis meses. Pasado ese plazo y hasta dos años y medio la empresa deberá readmitirle en un plazo máximo de seis meses desde la solicitud de reincorporación. Cuando la excedencia sea superior a los dos años y medio, la readmisión se efectuará cuando hubiese vacante similar a la función anteriormente desarrollada.

Solamente es de aplicación este artículo cuando el trabajador no hubiese desarrollado su labor durante la excedencia en un medio diario de la competencia local.

Art. 29. *Plus de transporte nocturno.* — La empresa abonará o facilitará al personal afectado el transporte, cuando en función de su jornada de trabajo, prolongación o anticipo de la misma, los transportes públicos del área de trabajo hubieran cesado.

Art. 30. La empresa concederá, exclusivamente en el Departamento de Talleres, un tiempo máximo de treinta minutos de permiso retribuido para efectuar el almuerzo o cena, cuidando que su utilización no interfiera en la producción normal del periódico.

Art. 31. *Licencias.* — Las licencias previstas en la legislación laboral, en caso de fallecimientos o alumbramientos, se amplían hasta un máximo de cinco días.

Art. 32. El trabajador que esté realizando estudios o formación profesional podrá optar por una reducción de su jornada de trabajo de hasta un tercio de la misma, con la disminución salarial equivalente. Igualmente para la realización de exámenes o pruebas equivalentes se tendrá derecho a licencia retribuida por el tiempo suficiente para los mismos.

Art. 33. *Seguro.* — Con cargo a la empresa, se ha contratado un Seguro de Vida colectivo, que cubre los supuestos de muerte e invalidez permanente. Para ambas contingencias se tienen asegurados capitales de indemnización por 3.000.000 de pesetas.

Entre otras diversas especificaciones, la póliza garantiza indemnizaciones por muerte como consecuencia de actos terroristas.

Art. 34. *Asistencia médica.* — La empresa llevará a cabo, por personal sanitario adecuado, revisión a todo el personal en plantilla, cada seis meses. Se atenderá de forma especial aspectos clínicos oftalmológicos, dado el carácter del trabajo que se realiza en la empresa.

A requerimiento de la empresa, los servicios médicos podrán controlar, cuando sea preciso, el estado de aquellos trabajadores en situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 34 bis. La empresa formalizará, con una entidad de seguros médicos, la cobertura de los gastos médicos derivados de enfermedad o lesiones demostradamente atribuidas al trabajo realizado en "Información y Prensa, Sociedad Anónima", siempre y cuando no sean cubiertas por la Seguridad Social.

Art. 35. *Aumento salarial.* — Se establece para 1982 un aumento salarial del 11 por 100. El reparto del porcentaje anterior se hará:

- a) 75 por 100 proporcional.
- b) 25 por 100 lineal.

Art. 35 bis. La empresa abonará, con carácter extraordinario y único, en el último trimestre del año 1982, el equivalente a media paga extraordinaria, bajo el concepto de mayor participación de la extra de Beneficios.

Tendrán derecho al cobro de esta gratificación el personal que se encontrara en plantilla en la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 36. *Categorías profesionales.* — Redacción: Director, subdirector, redactor jefe, jefe de sección, redactor, ayudante de 1.º y ayudante preferente. Quedan asimilados a la categoría de ayudantes preferentes las secretarías de redacción y teletipistas.

Administración, Servicios Generales y Distribución: Personal, compras, facturación, jefe de negociado, oficial 1.º, oficial 2.º, auxiliar, conductores, ordenanza y mozo de almacén.

Talleres: Jefe de taller, jefe de área, oficial 1.º, oficial 2.º y oficial 3.º

La anterior relación de departamentos y categorías es simplemente enunciativa y no limitativa.

CAPITULO IV

Derechos sindicales

Art. 37. *Los miembros del Comité de Empresa.* — Los miembros del Comité de Empresa gozarán de los derechos sindicales que les conceden las leyes vigentes. La empresa facilitará al Comité de los trabajadores el servicio de secretaría, espacios y locales para que pueda cumplir sus funciones.

Art. 38. *Derechos del Comité de Empresa.*

a) El Comité de Empresa deberá ser informado detalladamente, en la primera semana de cada mes, de la situación económica de la empresa: Costos, ventas, inversiones, planes futuros, ingresos, etc.

b) Derecho a disponer anualmente del Balance, Cuenta de resultados, la Memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios de la empresa.

c) Un miembro del Comité de Empresa, elegido por la empresa de entre una terna propuesta por el propio Comité, asistirá a las reuniones ordinarias o extraordinarias que convoque el Consejo de Administración.

d) Derecho de información y consulta previa respecto de estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

e) Derecho a recabar de la empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente se utilicen.

f) Derecho a ejercer una función de vigilancia sobre:

— El cumplimiento de las normas en materia laboral y de Seguridad Social vigentes.

— Las condiciones de seguridad e higiene en las que se desarrolla el trabajo en la empresa. El Comité podrá proponer el cese de la actividad laboral hasta que las condiciones se normalicen.

g) Derecho a la negociación de convenios colectivos de la empresa, sin perjuicio de la capacidad jurídica que también en estos casos corresponde a las Secciones Sindicales de la empresa.

h) En el curso de las reuniones del Comité y de éste con la empresa, el Comité podrá estar asesorado por expertos, en las condiciones y en los casos que se acuerde.

i) Derecho a reunirse en los locales de la empresa dentro o fuera de los horarios de trabajo, así como a difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral.

j) Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de las licencias retribuidas que señala la legislación vigente, asegurándose, en todo caso, veinte horas mensuales para su labor sindical, dentro y fuera de la sede de la empresa.

Art. 39. *Derecho de asamblea.* — El derecho de reunión o asamblea podrá ejercerse con las siguientes características:

— A propuesta del Comité de Empresa o de un tercio del mismo.

— A propuesta de una Sección Sindical.

— En solicitud por escrito del 20 por 100 de la plantilla.

— La totalidad de un departamento, etc.

El derecho de reunión no se verá sometido a limitación de tiempo en período de negociación colectiva o huelga, siempre y cuando su horario no afecte al normal de salida del periódico.

El tiempo de reunión se entiende remunerado y en horas de trabajo, pudiéndose solicitar ilimitado para celebrar reuniones en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo y sin remunerar.

La solicitud deberá dirigirse a la Dirección de la empresa con una antelación de veinticuatro horas. Los plazos podrán reducirse por razones de urgencia.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores un lugar suficiente para el normal desarrollo de la reunión.

Art. 40. *Derechos de la Sección Sindical de la empresa.* — Se entiende por Sección Sindical de empresa aquellas secciones de los sindicatos reconocidos que cuenten con un número de afiliados superior al 10 por 100 de los trabajadores de la empresa.

Son derechos de las Secciones Sindicales los reconocidos para el Comité de Empresa (salvo los apartados a), b) y c) del artículo 38, así como los siguientes:

a) Recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

b) Proponer candidatos a las elecciones para cubrir los puestos del Comité de Empresa.

c) Elegir delegados sindicales (un máximo de tres) que los representen ante

el empresario y que planteen ante éste las reivindicaciones de sus afiliados y de aquellos trabajadores que así lo soliciten. Los delegados sindicales gozan de las garantías y derechos de que gozan los miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO V

Artículos adicionales

Art. 41. Los trabajadores se acogen, en aquellos aspectos no recogidos en el presente Convenio, a las disposiciones laborales vigentes o a las que pudieran tener vigencia durante el año 1982 y que mejorasen el articulado de este Convenio, en cómputo global.

Art. 42. Comisión de Vigilancia del Convenio. — Las Secciones Sindicales de empresa, constituidas en Comisión, vigilarán el cumplimiento del Convenio, pudiendo ejercer reclamación en el curso de su vigencia al Comité de Empresa o a la representación patronal.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

(G. C.—11.571)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA "INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA", SUSCRITAS POR AECIM, ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE MOSTOLES, ACEM, UNICEM, UGT, COMO MIEMBROS DE LA COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA DE DICHO CONVENIO.

Examinadas el acta de revisión y tablas salariales anexas del Convenio Colectivo de la "Industria Siderometalúrgica", suscritas por AECIM, Asociación de Empresarios de Mostoles, ACEM, UNICEM, UGT, como miembros de la Comisión Paritaria de vigilancia de dicho Convenio, el día 21 de septiembre de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Incorporar la presente revisión al Convenio Colectivo de trabajo registrado el 20 de abril de 1982.
- 2º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acta de revisión y tablas salariales del Convenio Colectivo de la "Industria Siderometalúrgica" de la provincia de Madrid

Asistentes: En Madrid, a las diecisiete horas del día 10 de septiembre de 1982.
Vocales: D. Angel Sánchez Fresneda (AECIM) D. Pedro Aparicio Aguado (Mostoles) D. Félix Pérez Pardo (ACEM) D. Javier de Juana Pérez (UNICEM) D. José E. Sánchez Cuenca (UGT) D. José Luis Rubio Ibáñez (UGT) D. Jorge Guirao Robles (UGT) D. José Martín Burroso (UGT) D. Antonio Cano García (UGT) D. Mercedes Alvarado López (UGT)
Asesores: D. Arturo Alfacame Santiago (AECIM) D. Isabel Magán Moreno (UGT)
Secretario: D. Jesús Gay Ruidíaz.

Se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.— Aprobar por unanimidad el acta de la reunión anterior celebrada el día 10 de septiembre de 1982.

Segundo.— De conformidad con lo previsto en el art. 2º del Convenio vigente se establece la revisión prevista en el mismo en el 3,4% de incremento sobre las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1981.

Tercero.— El incremento total de la revisión durante todo el año 1982 se hará efectivo durante los meses de octubre y noviembre, abonándose el 50% de dicha cantidad en cada uno de ellos.

Cuarto.— Remitir las nuevas tablas salariales con el incremento señalado a la Dirección Provincial de Trabajo para que proceda al oportuno trámite de registro, depósito y publicación ulterior en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas del día de la fecha.

REVISION SALARIAL.

CATEGORIAS	Salario base/día.	Plus Convenio día.	Retribución Convenio día.	Percepción anual.
Personal obrero.				
Oficial de 1ª.	676	369	1.545	656.625
Oficial de 2ª.	665	831	1.496	639.800
Oficial de 3ª.	650	803	1.453	617.525
Especialista.	648	792	1.440	612.000
Mazo especialista almacén.	648	792	1.440	612.000
Peón masculino.	636	757	1.393	592.025
Peón femenino.	636	757	1.393	592.025
Aprendiz 4º año.	389	737	1.126	478.550
Aprendiz 3º año.	389	579	968	411.400
Aprendiz 2º año.	245	619	864	367.200
Aprendiz 1º año.	245	524	769	326.825
Pinche 17 años.	389	710	1.099	467.075
Pinche 16 años.	389	565	954	405.450

CATEGORIAS	Salario base/mes.	Plus Convenio mes.	Retribución Convenio mes.	Percepción anual.
Personal subalterno.				
Listero.	19.804	26.860	46.664	653.296
Almacenero.	19.657	26.168	45.825	641.550
Chófer motociclo.	19.491	25.773	45.264	633.696
Chófer turismo.	20.115	28.226	48.341	676.774
Chófer taxi.	20.320	28.616	48.936	685.104
Peonero basculero.	19.326	25.938	45.264	633.696
Guarda jurado.	19.178	26.087	45.265	633.710
Vigilante.	19.123	26.142	45.265	633.710
Cabo de guardas.	20.007	27.742	47.749	668.486
Ordenanza.	19.049	26.215	45.264	633.696
Portero.	19.049	26.215	45.264	633.696
Comerje.	19.850	27.089	46.945	657.230
Enfermero.	19.123	26.385	45.508	637.112
Dependiente principal economato.	19.804	26.860	46.664	653.296
Dependiente auxiliar economato.	19.178	26.087	45.265	633.710
Telefonista hasta 50 teléfonos.	19.049	26.215	45.264	633.696
Telefonista más de 50 teléfonos.	19.178	26.087	45.265	633.710
Aspirante y botones 17 años.	11.707	18.455	30.162	422.268
Aspirante y botones 16 años.	11.707	16.802	28.509	399.126
Personal administrativo.				
Jefe de 1ª.	23.817	37.060	60.877	892.278
Jefe de 2ª.	22.877	33.551	56.428	789.992
Oficial de 1ª y viajante.	21.608	30.156	51.764	724.696
Oficial de 2ª.	20.742	27.469	48.211	674.954
Auxiliar.	19.695	26.374	46.069	644.966
Personal de informática.				
Analista.	23.817	37.060	60.877	892.278
Programador.	22.877	33.551	56.428	789.992
Operador.	21.608	30.156	51.764	724.696
Modificador.	20.742	27.469	48.211	674.954
Perforista.	19.695	26.374	46.069	644.966

CATEGORIAS	Salario base mes.	Plus Convenio mes.	Retribución Convenio mes.	Percepción anual.
Técnicos de Oficina.				
Delanteante proyectista, dibujante.	23.155	33.966	57.121	799.694
Delanteante 1ª, proyectista y fotógrafo.	21.608	30.156	51.764	724.696
Delanteante de 2ª.	20.742	27.469	48.211	674.954
Calculador.	19.695	26.374	46.069	644.966
Reproductor fotográfico.	19.695	26.374	46.069	644.966
Reproductor de planos.	19.049	26.215	45.264	633.696
Arquivero bibliotecario.	20.742	27.469	48.211	674.954
Auxiliar.	19.695	26.374	46.069	644.966
Personal de laboratorio.				
Jefe de laboratorio.	24.240	38.548	62.788	879.032
Jefe de sección.	22.769	33.775	56.544	791.616
Analista de 1ª.	21.314	29.583	50.897	712.598
Analista de 2ª.	20.246	29.995	46.241	647.374
Auxiliar.	19.695	26.374	46.069	644.966
Aspirantes administrativos, técnicos de oficina, de laboratorio y organización de trabajo.				
Aspirante de 17 años.	11.707	22.059	33.766	472.724
Aspirante de 16 años.	11.707	16.905	28.612	400.568
Personal organización del trabajo.				
Jefe organización de 1ª.	23.155	34.761	57.916	810.824
Jefe organización de 2ª.	22.877	33.551	56.428	789.992
Técnico organización de 1ª.	21.608	30.156	51.764	724.696
Técnico organización de 2ª.	20.742	27.469	48.211	674.954
Auxiliar de organización.	20.246	29.995	46.241	647.374
Técnicos de taller.				
Jefe de taller.	23.723	39.246	62.969	881.566
Maestro de taller.	21.848	32.697	54.545	763.630
Maestro de taller de 2ª.	21.608	32.322	53.930	755.020
Contramaestre.	21.849	32.696	54.545	763.630
Encargado.	20.614	28.836	49.450	692.300
Copataz esp. y peón ordinario.	19.657	27.952	47.609	666.526
Personal técnico titulado.				
Ingeniero y arquitecto titulado.	27.351	49.090	76.441	1.070.174
Peritos y aparejadores.	26.319	45.850	72.179	1.010.366
Peritos y aparejadores (1).	26.688	47.129	73.817	1.033.438
Ayudante técnico sanitario (SME).	26.319	34.656	60.975	853.650
Maestros industriales.	22.528	32.916	55.444	776.216
Graduados sociales.	23.723	36.488	60.211	842.954
Maestros enseñanza primaria.	21.608	30.156	51.764	724.696
Maestros enseñanza elemental.	20.742	27.469	48.211	674.954
Practicantes.	21.203	29.181	50.384	705.376

(1) Cuando tienen responsabilidad técnica, por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

(G. C.—11.332)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "L'AIR LIQUIDE, SOCIEDAD ANONIMA" (DIVISION ESPAÑOLA)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "L'Air Liquide, Sociedad Anónima" (División Española), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 16 de julio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto

1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA L'AIR LIQUIDE, SOCIEDAD ANONIMA" (DIVISION ESPAÑOLA)

Artículo 1º. OBJETO.—

Los trabajadores de la División Española L' AIR LIQUIDE, han llegado a elaborar los siguientes acuerdos, basados en el Convenio del Grupo S.E.O.

Los presentes acuerdos se formalizan con el fin de fomentar el espíritu de justicia, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Artículo 2º. AMBITO DE APLICACION.—

1. Territorial: Las condiciones de estos acuerdos, regirán para el centro de trabajo de D.E.A.L., establecido en Madrid, o que pudieran establecerse en su misma provincia.
2. Personal: Todos los trabajadores de la Empresa sujetos a cog trato de trabajo.

Artículo 3º. VIGENCIA, DURACION, PRORROGA Y DENUNCIA.-

- a) Los presentes Acuerdos comenzarán su vigencia el día 1º de Enero de 1.982 en todo su contenido.
- b) Su duración será de dos años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1.983, con excepción de los criterios salariales y jornada laboral, cuya revisión se negociará al terminar el primer año de vigencia. En cuanto a sindicatos y Comités de Empresa, se respetarán las normas legales que pudieran promulgarse.
- c) Se prorrogará tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º. CONDICIONES ANTERIORES Y POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS ACUERDOS.-

- 1. Las mejoras retributivas de cualquier clase que se establezcan con posterioridad a la entrada en vigor de los Acuerdos únicamente serán aplicables si exceden globalmente a la retribución pactada, y en tal supuesto sólo serán de aplicación por la diferencia, que se asignará al concepto retributivo de que se trate.
- 2. Las mejoras establecidas por disposición legal, que no sean de carácter retributivo, serán aplicadas automáticamente.
- 3. Las condiciones pactadas en estos Acuerdos serán compensables o absorbibles en su totalidad con las que rigieran anteriormente a los Acuerdos por imperativo legal, jurisprudencial, convencional-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos comarcales, regionales y nacionales, o por cualquier otra causa. Por consiguiente, son compensables o absorbibles todas las primas, premios, plusas o cualquier otra retribución económica.
- 4. Se respetará el total de ingresos líquidos individualmente percibidos con anterioridad a la fecha de aplicación de los Acuerdos, sin que las normas de éstos puedan implicar merma alguna de los mismos.

Artículo 5º. ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

La organización del trabajo será facultad de la Dirección de la Empresa.

Artículo 6º. MODIFICACION DE CONDICIONES DE TRABAJO.-

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de la Dirección de la Empresa, que impliquen modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, tales como: jornada de trabajo, horario, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento, será preciso el informe previo al Comité de Empresa /Delegados de personal. En caso de no ser aceptados por los representantes de los trabajadores, habrán de ser aprobados por la autoridad laboral.

Artículo 7º. CLASIFICACION DEL PERSONAL.-

En razón de la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en:

- 1. Fijos o contratados por tiempo indefinido.
- 2. Interinos: Se consideraran interinos a los trabajadores que ingresan expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo.
 - 2.1: Cesarán al incorporarse a su puesto el trabajador sustituido.
 - 2.2: Si el trabajador sustituido no se incorpora al terminar la situación que originó su ausencia, quedará rescindido el contrato de interinidad.
- 3. Eventuales: Sólo podrán ser considerados contratos eventuales aquellos que, documentados por escrito, tengan una duración igual o inferior a seis meses y que respondan a una necesidad excepcional o esporádica de trabajo.

Si al término de los seis meses no se hubieran cubierto las necesidades temporales para las cuales fue establecido el contrato eventual, podrá estipularse otro contrato nuevo, con el mismo carácter de eventualidad, por un período de duración máxima de tres meses.

 - 3.1: Transcurrido el tiempo de duración de su contrato, y prorrogado en su caso, el trabajo eventual, cesará automáticamente.
 - 3.2: A partir del cese de un trabajador eventual, la Empresa no podrá contratar a otro trabajador eventual, para ocupar este puesto, hasta transcurridos tres meses.
- 4. Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contratan por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obras o servicios definidos.
- 5. Los contratos de trabajo interinos, eventuales y por tiempo determinado, serán comunicados al Comité de Empresa/Delegados de Personal, mediante copia del mismo.
- 6. Se consideran incluidas en el presente artículo las nuevas modalidades contractuales de tiempo parcial, formación y en prácticas y contrato temporales.

En cualquier caso este tipo de contratos no superará el 20% de la plantilla total de la Empresa.

Artículo 8º. INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA.-

- 1. Para ingresar en la Empresa, es preceptivo que el aspirante haya cumplido la edad mínima legal.
- 2. El ingreso de los trabajadores fijos, se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico titulado:	6 meses
- Personal Técnico no titulado:	3 meses
- Administrativos:	3 meses
- Especialistas:	1 mes
- No cualificados:	2 semanas

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose a todos los efectos el periodo de prueba. La situación de Incapacidad Laboral Transitoria, interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.
- 3. Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual o interino, también los hijos de

aquellos trabajadores de la Empresa que hubieran fallecido, o estuviesen en situación pasiva o siguiesen en activo, por el orden indicado.

Artículo 9º. CATEGORIAS.-

Durante 1.982 regirán las categorías establecidas en la tabla de los presentes Acuerdos.

Artículo 10º. PLANTILLAS Y ESCALAFONES.-

- 1. La Dirección confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprenda cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y subgrupos.
- 2. Con carácter único, la Dirección confeccionará anualmente los escalafones de su personal, en dos modalidades diferentes:
 - a) General: Agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales.
 - b) Especial: Agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales y dentro de éstos por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones, vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional dentro del grupo y subgrupo de que se trate. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador. Con la periodicidad indicada, la Dirección publicará los escalafones para conocimiento del personal, quien tendrá un plazo de 60 días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la Dirección sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. Si la Dirección no contestase en el plazo de 60 días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

La Dirección podrá amortizar las vacantes que se produzcan en la plantilla.

Artículo 11º. PROVISION DE VACANTES Y ASCENSOS.-

- 1. Todas las vacantes de la plantilla que se produzcan en la Empresa se proveerán prioritariamente mediante personal de la misma, de igual o inferior categoría a la plaza vacante, que será anunciada.
- 2. Cuando la amortización de cualquier vacante produzca modificación en las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 6º.
- 3. Para la provisión de las vacantes se establecerán tres niveles de prioridad:
 - 1º) Concurso oposición abierto a todos los trabajadores fijos de la Empresa.
 - 2º) Concurso oposición entre los trabajadores eventuales e interinos.
 - 3º) Trabajadores ajenos a la Empresa.
- 4. Las pruebas de aptitud serán anunciadas con una antelación no inferior a treinta días de la fecha de su celebración. La convocatoria expresará lugar y fecha, requisitos para cubrir la vacante y detalle de los ejercicios de que constará. El tribunal está compuesto por cuatro personas: 2 designadas por la Dirección de la Empresa y 2 designadas por el Comité de Empresa/Delegados de Personal.
- 5. Las normas contenidas en este artículo, no afectarán a las categorías que impliquen funciones de mando o confidencialidad tales como Director, Sub-Director, Técnico Jefe, Técnico, Perito, Jefe de IA Administrativos, Secretaria de Dirección y Cogserje. Tampoco afectará a los Ayudantes Técnicos, Jefe Taller, Contramaestre y Encargado con personal a sus órdenes.
- 6. En la provisión de vacantes y ascensos, que afecten a las categorías profesionales mencionadas en el apartado 5 de este artículo, se informará al Comité de Empresa/Delegados de Personal en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 12º. CESES.-

El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de al menos un mes para el personal de grupo técnico, 15 días para el grupo de empleados y 8 días para subalternos y obreros.

Si no se cumpliera este requisito, la Empresa podrá descontar de la liquidación correspondiente, tantos días de salario como falten para completar los plazos citados, desde que se conoció el preaviso hasta el último trabajado.

El preaviso se cursará por comunicación escrita al Departamento de Personal con acuse de recibo para el interesado.

La Empresa liquidará, al finalizar el plazo de preaviso, por los conceptos que pueden ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago. Si no lo hiciera así, el trabajador será indemnizado con un día de salario real por cada día que la Empresa tarde en cumplir con esta obligación.

Artículo 13º. CAPACIDAD DISMINUIDA.-

El personal con capacidad disminuida tendrá preferencia para ocupar puestos adecuados a sus condiciones, procurando que sean de categoría equivalente y en cualquier caso respetando sus condiciones económicas.

Artículo 14º. IGUALDAD DE CONDICIONES.-

No se establecerá ninguna discriminación, entre el personal sujeto a estos Acuerdos por razones de sexo, estado civil, nacionalidad, raza, religión, afiliación sindical, ideología política, etc.

Artículo 15º. TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.-

La Dirección, en caso de necesidad podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de superior categoría. Será preceptivo el acuerdo previo con el trabajador cuando la falta de capacitación del mismo pueda implicar riesgo de accidente. Cuando el cambio se efectúe por un tiempo superior a 30 jornadas de trabajo y no afecte a categorías o puestos de trabajo a que se hace referencia en el artículo 11, apartado 5, la Dirección deberá informar al Comité de Empresa/Delegados de Personal.

Si el trabajo se prolonga por un tiempo superior a cuatro meses y pasados éstos no ha mediado denuncia por alguna de las partes, el trabajador consolidará la categoría superior a todos los efectos. La retribución de este personal en tanto en cuanto desempeña trabajos de categoría o calificación superior, será la correspondiente a la misma.

Igualmente, y en las condiciones establecidas anteriormente, se podrá destinar a un trabajador a trabajos de inferior categoría por un tiempo no superior a dos meses, no más de dos veces al año, salvo en caso de sustituciones por enfermedad, sin que sufra merma alguna en la retribución que venía percibiendo.

En estos supuestos se considerarán no procedentes los trabajos de inferior categoría, que deformen la experiencia y formación profesional adquiridas, así como aquellos trabajos que supongan menoscabo de la dignidad del trabajador. Si hubiera más de dos categorías de diferencia se comunicará el destino al Comité de Empresa/Delegados de Personal.

Artículo 16º. FORMACION PROFESIONAL.-

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional, específico, en los centros oficiales, sindicales o en los registrados en el Ministerio de Trabajo, disfrutando al efecto, de los beneficios siguientes:

- a) Una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dichas clases, sin que tal reducción, a cargo de la Empresa, pueda ser superior a dos horas diarias y a doscientas setenta horas por todo el curso.
- b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Dirección podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva de puesto de trabajo.
- c) Cuando se trate de cursos no específicos a los conocimientos profesionales del trabajador, se arbitrará un horario flexible que permita la realización del curso con las limitaciones señaladas en el apartado a) anterior.

Artículo 17º. JORNADA LABORAL.-

- 1. Las horas semanales de trabajo se repartirán de lunes a viernes a razón de 42,5 horas.
- 2. Entre el 14 de junio y el 13 de septiembre se realizarán 36 horas semanales, de forma continuada.
- 3. De acuerdo con el calendario anterior, durante 1982, en condiciones normales, el cómputo anual de horas será de 1.868 para todos los trabajadores.
- 4. Podrá establecerse otro reparto para la mejor organización del trabajo y sin que suponga un incremento del número anual de horas de trabajo, mientras resulten más beneficiosos, se respetarán los cómputos globales de horas, así como los horarios disfrutados en el año 1979. Para cualquier modificación de horario será preciso el previo dictamen del Comité de Empresa/Delegados de Personal. En el caso de que no exista acuerdo y antes de realizar las modificaciones, ambas partes se someten a la jurisdicción competente.

Artículo 18º. CALENDARIO LABORAL.-

En el plazo de diez días a partir de la publicación del calendario oficial en el B.O.E., la Dirección señalará el calendario laboral para el año siguiente.

En este plazo el Comité negociará con la Dirección la posibilidad de disfrutar los posibles puentes a recuperar a lo largo del año. En los días 24 y 31 de diciembre se trabajará media jornada. En el caso de que estos días no fueran laborables, se trasladarán al primer día anterior laborable.

Artículo 19º. DESCANSO LABORAL.-

- 1. Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos.
- 2. Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente, deberán transcurrir, cuando menos, doce horas.

Artículo 20º. VACACIONES RETRIBUIDAS.-

- 1. El personal disfrutará de 22 días considerados como laborables en el calendario de trabajo, siendo el período a fijar entre la Empresa y el Comité de Empresa. Si no se llegase a un acuerdo, el Comité podrá acudir a la jurisdicción competente.
- 2. El cuadro de vacaciones se hará público antes del 1º de abril.
- 3. Una vez publicado el cuadro de vacaciones, cualquier modificación habrá de ser de mutuo acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección; en caso de no haber acuerdo, se respetará lo establecido en el cuadro de vacaciones.
- 4. La vacación anual no podrá ser compensada en metálico ni acumularse al año siguiente.
- 5. Los trabajadores ingresados o reincorporados a la plantilla después del 1º de enero del año en que se consideran las vacaciones, disfrutarán el número de días proporcionales al tiempo entre el alta y 31 de diciembre.
- 6. El trabajador que cese antes del 31 de diciembre, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondiente a los meses trabajados, incluido el de su cese. Si hubiese disfrutado días en exceso, se le deducirán por su valor en la liquidación, y si le faltaran por disfrutar, le serán abonados.

Artículo 21º. EXCEDENCIAS.-

- 1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de hijo en período de lactancia. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El trabajador que en las circunstancias anteriormente señaladas decidiese concluir su excedencia al finalizar el primer año de la misma, podrá hacerlo, teniendo derecho al reintegro automático, si cursa la solicitud con una antelación mínima de 30 días antes del vencimiento del año, contando a partir del nacimiento.

- 2. Todo trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos dos años, tendrá derecho, previa comunicación con un mes de antelación, a la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años.
- 3. Si al solicitar el reintegro no hay vacante en la categoría del trabajador, y si en la inmediata inferior, aquél podrá ocupar la plaza sin perder el salario de su categoría. Cuando la vacante es inferior en más de una categoría a la propia del solicitante, pasará a percibir el salario que corresponda al puesto de trabajo. En ambos casos, tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca de su categoría. También podrá optar a que se produzca dicha vacante, sin reintegrarse hasta entonces.
- 4. Para acogerse a esta excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos tres años de servicio activo en la Empresa.
- 5. El tiempo que dure la excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

- 6. Dará lugar a la situación de excedencia especial, sin que sea necesario tener una antigüedad mínima, cualquiera de las siguientes causas:
 - 6.1. El desempeño de un cargo político o sindical de representación o gobierno local, provincial, regional o estatal, si así lo pidiese el interesado, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgiesen discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción laboral.
 - 6.2. Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad transitoria, y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.
 - 6.3. Mientras preste el Servicio Militar o Civil, con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éstos.
 - 6.4. El reingreso deberá ser solicitado por el trabajador, dentro de los dos meses siguientes al mes en que la circunstancia por la que disfrutase de excedencia especial deje de existir; si no lo hiciera, causará baja definitivamente en la Empresa.
 - 6.5. El tiempo de excedencia voluntaria especial, se computará como activo a todos los efectos.
- 7. La solicitud de reingreso se comunicará a la Dirección con copia al Comité de Empresa/Delegados de Personal.

Artículo 22º. LICENCIAS.-

- El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso retribuido por el tiempo y en los casos siguientes:
- 1. Quince días naturales por matrimonio.
 - 2. Tres días naturales por muerte, intervención quirúrgica que requiera hospitalización, o enfermedad grave del cónyuge; hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos así como de los parientes políticos del mismo grado; excepto los hermanos políticos, que tendrán derecho a un día natural. En el caso de que las personas antes citadas tengan el domicilio en poblaciones distintas a las del trabajador, se concederán dos días más de licencia.
 - 3. En caso de hospitalización o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos o hijos, si las horas de visita coinciden con las de trabajo, dispondrá el trabajador del tiempo necesario para efectuar la visita. A partir del alumbramiento de la esposa o adopción de hijos en período de lactancia, contará con tres días laborales de licencia.
 - 4. Un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, así como de los parientes políticos del mismo grado, en la fecha de celebración de la ceremonia. Cuando la ceremonia se celebre fuera de la provincia y las dificultades del viaje lo requieran se podrá ampliar la licencia en un día más.
 - 5. Un día laborable por traslado del domicilio habitual.
 - 6. Los días necesarios sin sobrepasar diez días al año, para cumplir exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el M.E.C. para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como en oposiciones para ingresar en cuerpos de Funcionarios Públicos.
 - 7. La mujer trabajadora tendrá derecho al menos a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.
 - 8. Toda trabajadora durante los nueve meses siguientes al nacimiento de un hijo, tendrá derecho a una reducción de jornada diaria de al menos dos períodos de media hora, acumulables en uno sólo de una hora, si así lo desea la interesada.
 - 9. Todo trabajador podrá disfrutar, si así lo desea, de licencias no retribuidas hasta un máximo acumulado de 15 días laborales al año.

Artículo 23º. EQUIPO DE TRABAJO.-

La Empresa proveerá al personal cuyo trabajo así lo requiera, de equipos de ropa y protección individual. Así mismo, dotará al personal del material necesario para su higiene en el trabajo.

Artículo 24º. RETRIBUCIONES.-

- 1. Sueldo de Convenio: Incremento del 11% sobre el año anterior.
- 2. Plus de actividad: Incremento del 11% que pasará a integrarse en el sueldo de Convenio.
- 3. Complemento individual: Incremento del 11% sobre el año anterior.

Artículo 25º. ANTIGÜEDAD.-

Los trabajadores fijos devengarán en concepto de antigüedad un aumento periódico por el tiempo y servicios prestados en la Empresa con un máximo de dos trienios y cinco quinquenios. Los módulos para el cálculo y abono de la antigüedad serán los de la tabla que sigue:

Módulo	Categoría	Trienio	Quinquenio
39.197	Director	1.960	3.920
34.537	Subdirector	1.727	3.454
29.876	Técnico Jefe	1.494	2.988
29.066	Resto de personal	1.453	2.907

- 1. Sirviendo dichos módulos no sólo para el cálculo de los trienios y quinquenios, de nuevo vencimiento, sino también para los ya cumplidos. El módulo mínimo será el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
- 2. Su cuantía será de un 5% para los trienios y un 10% para los quinquenios.
- 3. La fecha inicial del cómputo será la de ingreso.
- 4. Los trienios y quinquenios empezarán a devengar desde el mes en que se cumplen, siempre que su cumplimiento sea antes del día 10, y a partir del día 11 será al mes siguiente de su cumplimiento.
- 5. Los trabajadores interinos o eventuales percibirán en compensación, al término de su contrato, por este concepto, el 10% del salario mínimo interprofesional, multiplicado por el número de meses que hubiera trabajado.

Artículo 26º. COMPLEMENTO INDIVIDUAL.-

- 1. Las cantidades que la Empresa libremente conceda o pacte por encima de los salarios establecidos en estos Acuerdos en atención a circunstancias personales o a la re-

to de trabajo desempeñado, podrán ser absorbidas en cualquier modificación de estos Acuerdos.

- 2. En los cambios de categoría la absorción no podrá afectar al total de la diferencia de categoría; el trabajador ascendido verá incrementados sus ingresos como mínimo en un 25% de la citada diferencia.

Artículo 27º. PLUSES.-

- 1. Los trabajadores que realicen trabajos penosos, tóxicos o peligrosos clasificados como tales, percibirán en concepto de plus por el puesto de trabajo la cantidad equivalente al 10% del salario de Convenio diario de su categoría por cada jornada laboral en la que concurren las circunstancias requeridas para su devengo.
- 2. Por cada noche trabajada percibirá el productor un 25% sobre su salario de Convenio.
- 3. Los trabajadores que por necesidades de la Empresa se vean obligados a trabajar las noches del 24 y/o 31 de diciembre, percibirán como compensación, la cantidad de 4.500 Ptas. por cada uno de estos días.

Artículo 28º. HORAS EXTRAORDINARIAS.-

- 1. Las horas extraordinarias sólo se podrán realizar en casos excepcionales, de acuerdo con la Legislación vigente y por indicación de un superior, expresamente autorizado por la Dirección para tomar la decisión.
- 2. El importe de la hora extraordinaria de cada trabajador se ajustará a la fórmula siguiente:

$$\text{Hora tipo} = \frac{\text{SC} + \text{PV} + \text{Antigüedad} + \text{Pagas Extra} + \text{Benef.} + \text{Prev. Noct. y Peligr.}}{1.868}$$

$$\text{Salario hora tipo} \times 1,75 = \text{Valor hora extraordinaria.}$$

- 3. La Dirección, conjuntamente con el Comité de Empresa/Delegados de Personal, seguirá la evolución de las horas extraordinarias en la Empresa, en orden a su posible reducción.

Artículo 29º. DESPLAZAMIENTOS.-

- 1. Si por necesidades laborales el trabajador hubiera de desplazarse del Centro de trabajo, percibirá como prima de viaje, si dicho desplazamiento permitiera pernoctar en el propio domicilio, las horas de viaje que excedan de la jornada normal, valoradas como extraordinarias.
- 2. Si dicho desplazamiento no permitiera pernoctar en el propio domicilio, las horas de viaje que excedan de la jornada se valorarán a 200 pts. Esta prima se liquidará junto con los gastos de viaje.
- 3. La Empresa abonará los gastos correspondientes al desplazamiento según cuadro que en hoja adjunta se detalla, que no tendrá carácter retroactivo, comenzando su vigencia, el día en que sean firmados estos Acuerdos.

Artículo 30º. PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

En los meses de julio y diciembre la Empresa abonará el importe de 30 días de salario de Convenio, complemento individual, antigüedad en su caso y plus de actividad.

En el mes de abril abonará además, por el concepto de beneficios, el importe de 30 días de salario de Convenio, antigüedad, complemento individual y plus de actividad.

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar o Civil, con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo de duración mínimo de éstos, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias por año, durante su permanencia, haciéndose efectivas en el momento que el trabajador lo desee después de su devengo, deduciéndose las partes proporcionales que haya recibido en su liquidación de baja.

Artículo 31º. COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-

La Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes hasta el 100% del salario real ligo del trabajador.

El control de esta prestación corresponde a la Dirección, de tal forma que si ésta considera que no existe motivo suficiente para la falta de asistencia al trabajo, retirará, de acuerdo con dictamen médico o prueba pertinente, el complemento, percibiendo el trabajador únicamente la prestación de la Seguridad Social o Mutua a que tenga derecho.

Si el trabajador rechazase o dificultase la visita del facultativo enviado por la Empresa para la oportuna comprobación, perderá automáticamente la prestación.

Artículo 32º. PREMIO DE VINCULACION.-

A los veinte años de servicios el trabajador recibirá una paga extraordinaria, y a los treinta y cinco dos pagas y media calculadas sobre salario real ligo.

En caso de jubilación o invalidez anterior a los 35 años de servicio, el personal que haya rebasado los 20 años percibirá la parte proporcional que le corresponda de 2 1/2 pagas, en relación con los años de servicio a partir de los 20. Este mismo derecho corresponderá al cónyuge o hijos y padres a su cargo, en caso de fallecimiento del trabajador.

Perderá el derecho el personal que no acepte la jubilación al cumplir los 65 años.

Artículo 33º. JUBILACIONES.-

Los trabajadores con un mínimo de 10 años de servicio podrán jubilarse el último día del mes que cumplan 60, 61, 62, 63, 64 ó 65 años de edad, con una pensión de la Empresa equivalente al 21% de su último salario por los conceptos de sueldo Convenio, Plus de Actividad, Complemento individual y antigüedad.

Para el personal de nueva contratación a partir del 1º de enero 1982, el porcentaje del 21% se reducirá en un punto por cada año de antigüedad que falte para completar los 25 años.

La pensión total de jubilación a percibir por el trabajador, sumadas las de la Empresa, Seguridad Social y Mutualidades profesionales, no podrá superar el 100% del último salario por los conceptos expresados.

La pensión de la Empresa se revalorizará durante diez años según variación anual de salarios que se pacten en Acuerdos. La actualización del primer año será proporcional a los meses que lleve jubilado el pensionista.

En caso de fallecimiento del trabajador jubilado, su cónyuge, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado antes de pasar a la situa-

ción de jubilación, si no contrae matrimonio, no está en activo ni disfruta de pensión propia, tendrá derecho al 60% de la pensión de la Empresa que venía disfrutando el jubilado, que se revalorizará durante diez años.

Artículo 34º. PENSIONES POR FALLECIMIENTO E INVALIDEZ.-

La Empresa tiene contratada con una Compañía de Seguros, una póliza de Seguro de Grupo sobre la vida de sus trabajadores de acuerdo con la ORDEN ministerial del 24.1.1977 (B.O.E. nº 31 del 5.2.77).

Las prestaciones aseguradas por dicha póliza son las siguientes:

- Indemnización, de un montante equivalente al salario anual de base (sueldo de Convenio, Complemento individual, antigüedad y Complemento de actividad), último facilitado por la Empresa a la Compañía, que puede no coincidir con el último percibido y que será ponderado con los siguientes porcentajes, según la situación familiar del trabajador:
 - 75% para solteros, separados o viudos.
 - 150% para casados sin hijos o solteros que tengan a su cargo padres, hermanos menores o hermanos mayores minusválidos, siempre que figure en la póliza individual la circunstancia indicada, probada por el trabajador.

La suma así determinada se aumentará en un 25% del salario anual de base por cada hijo menor de 21 años o incapacitado a cargo del trabajador, sin que pueda nunca exceder este porcentaje adicional del 100% del salario anual de base.

Los pagos de las indemnizaciones por la Compañía de Seguros se harán conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 35º. ANTICIPOS.-

El trabajador ligo tendrá derecho a la percepción de anticipos hasta un 90% del salario mensual, o primera paga extra.

Artículo 36º. REGIMEN DISCIPLINARIO.-

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes, siendo preceptivo el informe del Comité de Empresa en la tipificación de las faltas graves y muy graves.

Las sanciones se comunicarán por escrito al interesado con copia al Comité de Empresa/Delegados de Personal.

Artículo 37º. FALTAS LEVES.-

- 1. La falta de puntualidad hasta tres en un mes en la asistencia al trabajo, sin motivo justificado, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.
- 2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se origina perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5. Falta de eseo y limpieza personal.
- 6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8. Las discusiones, sobre asunto extraño al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalos notorios, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.
- 9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 38º. FALTAS GRAVES.-

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de 30 días.
- 2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un período de 30 días.
- 3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
- 5. La simulación de enfermedad o accidente.
- 6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- 9. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligros de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- 10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante las jornadas, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- 11. La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.
- 12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 39º. FALTAS MUY GRAVES.-

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- 1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de 6 meses ó 20 durante un año.
- 2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
4. La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
6. La embriaguez cuando repercute negativamente en el trabajo o perjudique la imagen externa de la Empresa.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
9. La blasfemia habitual.
10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.
13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
15. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá en conocimiento inmediatamente de la Dirección de la Empresa.

Artículo 40º. REGIMEN DE SANCIONES.-

Corresponde a la Dirección la facultad de imponer sanciones, en los términos estipulados en los presentes Acuerdos.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

La sanción de las faltas graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

Artículo 41º. SANCIONES MAXIMAS.-

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días, inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso y despido.

Artículo 42º. PRESCRIPCION.-

La facultad de la Dirección para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días; para las faltas graves a los quince días y para las faltas muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

Artículo 43º. COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.-

- Son funciones de los Comités de Empresa y Delegados de Personal:
1. Vigilar el cumplimiento de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social, así como los pactos entre los trabajadores y la Dirección.
 2. Atender las reclamaciones que los trabajadores hagan por escrito.
 3. Denunciar ante los Organismos Competentes las irregularidades denunciadas a la Empresa y no corregidas por ésta.
 4. Ser informados y consultados por la Dirección en cuantas reestructuraciones de plantilla, expedientes de crisis, traslados, despidos o sanciones por faltas graves o muy graves, tenga intención de llevar a cabo, dando los nombres de los trabajadores que vayan a ser afectados por dichas medidas y explicando sus causas.
 5. Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses, un informe de la Dirección de la Empresa, sobre la situación económica de la misma, que deberá comprender como mínimo:
 - a) Evolución de las operaciones económicas de la Empresa y marcha general de la producción.
 - b) Perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualesquiera otros datos de análoga naturaleza.
 - c) Inversiones acordadas en cuanto repercutan sobre la situación del empleo, con atención especial a los incrementos o disminuciones previsibles de plantilla, provisión de vacantes y demás temas de personal.
 - d) Conocer anualmente la cuenta de explotación y balance y todos aquellos documentos y comunicaciones de los que puedan conocer los socios.
 6. Ser consultados sobre los planes de formación profesional que la Dirección pretenda llevar a cabo.
 7. Proponer a la Dirección medidas que puedan conducir al aumento de la producción, al mejoramiento de la calidad, introducción de mejoras técnicas, reducción de los costos o al aumento de la productividad.
 8. Conocer los asuntos de carácter laboral y de cualesquiera otros que afecten directamente a los intereses de los trabajadores.

Artículo 44º. VIDA SINDICAL.-

1. Para garantizar el libre ejercicio de sus funciones, los miembros de los Comités de Empresa/Delegados de personal dispondrán de:

- a) Local adecuado aunque no sea de uso exclusivo, en el que puedan reunirse y comunicarse con los trabajadores en el propio Centro de Trabajo.
 - b) Cuarenta horas mensuales remuneradas, para emplearlas dentro o fuera de la Empresa en el desempeño de sus funciones sindicales.
 - c) Quince días laborables al año de permiso sin sueldo para el ejercicio de sus funciones sindicales, fuera de la Empresa, previa comunicación de los interesados, con antelación mínima de dos días y siempre que no exista perjuicio grave para el servicio.
2. El tiempo utilizado en reuniones a iniciativa de la Dirección, no se contabilizará para los efectos previstos en el punto b) del apartado 1.
3. Para cualquier sanción a un miembro de un Comité de Empresa/Delegados de personal, se tendrá que instruir un expediente contradictorio, que interrumpirá por un plazo no superior a un mes, las prescripciones fijadas en el artículo 42 del Convenio. Se iniciará por la Dirección y se cursará al interesado con expresión circunstanciada de los hechos que lo motivaron.
- El expedientado, en el plazo de los cinco días siguientes, podrá unir al expediente cuanto en su descargo estime oportuno, y a la vez, proponer las pruebas cuya práctica interesa.
- Estas pruebas habrán de tener lugar dentro de los diez días siguientes al de su proposición.
- Concluido el expediente, el Comité de Empresa/Delegados de personal, lo estudiarán y dictaminarán de acuerdo con los argumentos presentados y la legislación vigente, si estiman pertinente la sanción.
4. Si el Comité de Empresa/Delegados de Personal quedaran reducidos a 2/3 ó menos de los elegidos en las últimas elecciones se convocarán nuevas elecciones en el Centro de Trabajo.
5. Derecho de reunión: De acuerdo con la normativa vigente, los trabajadores podrán reunirse en su Centro de Trabajo, fuera de las horas laborables, y sin que ello afecte al proceso productivo, para tratar asuntos de interés laboral común, que afecten a la Empresa.
6. La asamblea de Centro de Trabajo se convocará por el Comité de Empresa/Delegados de Personal, cuando a) lo decida la mayoría simple del Comité de Empresa/Delegados de Personal, b) lo solicite el 25% de la plantilla del Centro de Trabajo.
7. Las Centrales Sindicales legalmente constituidas, dispondrán de tablón de anuncios de uso no exclusivo y podrán cobrar las cuotas a sus afiliados sin perjuicio para el servicio.
- Las Centrales con más de un 20% de afiliados en el Centro de Trabajo, dispondrán de local para celebrar reuniones fuera de la jornada laboral.
8. El Comité de Empresa/Delegados de Personal podrá convocar asambleas informativas en sus Centros de Trabajo a razón de 1/4 de hora quincenal dentro de la jornada de trabajo, inmediatamente antes de finalizar la misma, mientras duran las negociaciones de los Acuerdos.

Artículo 45º. COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DE LOS ACUERDOS.-

1. Tendrán como función la interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes Acuerdos, así como la vigilancia de su cumplimiento.
2. Esta función será seguida por el Comité de Empresa que funciona como Comité de Vigilancia y la Dirección.
3. Podrán utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia; dichos asesores serán libremente designados por cada una de las partes.
4. Podrán convocar las reuniones de la Comisión de Vigilancia e interpretación cualesquiera de las partes que la integran, a través de sus secretarios.

Artículo 46º. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M. de 9/3/71 y normativa concordante.

A estos efectos ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales:

1. Principios generales:
 - 1.1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por la S.S.S.H. del Ministerio de Trabajo.
 - 1.2. En cada Centro de Trabajo y por cada área homogénea se llevará a cabo el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.S.H.
 - Los resultados del muestreo, serán puestos a disposición de las partes interesadas.
 - 1.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.
 - 1.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: 1º) su generación; 2º) su emisión y 3º) su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso esta última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.
 - 1.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar no generen riesgos que superen los referidos valores límite umbral.
 - 1.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de estos Acuerdos, considerada como una enfermedad profesional.
 - 1.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

- 1.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivada del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.
2. Comité de Seguridad e Higiene:
- 2.1. En los Centros de Trabajo de más de cincuenta trabajadores, se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el responsable de los servicios sanitarios, el jefe de mantenimiento y un representante de la Dirección de la Empresa.

En los Centros de Trabajo con menos de cincuenta trabajadores, los Delegados de Personal nombrarán de entre la plantilla al vigilante de Seguridad, quien deberá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad.

 - 2.2. Los trabajadores mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo, que precisen para el conocimiento de los riesgos que afectan a la salud física y mental.

Asimismo tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Dirección sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismos de prevención.

 - 2.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúen. Tendrán derecho también a que estos resultados les sean facilitados.
3. Vigilancia del riesgo:
- 3.1. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.
 - 3.2. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que, por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad a los mismos, serán vigilados de modo particular.
4. Servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo:
- 4.1. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todo aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.
 - 4.2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho a llevar a cabo las acciones legales oportunas.
5. Programas, presupuestos y controles:
- El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.
6. Tecnología y organización del trabajo:
- El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

Artículo 47º. DIFUSION DEL TEXTO DE LOS ACUERDOS.-

Se pondrá una copia de estos acuerdos en el tablón de anuncios.

TABLA SALARIAL MENSUAL

CATEGORIA	Sueldo Convenio	Plus Actividad
TITULADOS		
Director	115.747,-	4.500,-
Subdirector	102.368,-	"
Técnico Jefe (Ingeniero)	88.987,-	"
Técnico (Perito c/r)	78.285,-	"
Perito	64.905,-	"
Ayde. Técnico	51.874,-	"
Jefe Organización	51.874,-	"
NO TITULADOS		
Jefe Taller	57.896,-	"
Contramaestre	54.203,-	"
Encargado	48.843,-	"
Capataz	46.220,-	"
ADMINISTRATIVOS		
Jefe de 1ª	64.905,-	"
Jefe de 2ª	59.550,-	"
Oficial de 1ª	54.203,-	"
Oficial de 2ª	48.843,-	"
Auxiliar	40.821,-	"
TECNICOS OFICINAS		
Delineante proyectista	64.905,-	"
Delineante 1ª	59.550,-	"
Delineante 2ª	48.843,-	"
Calcedor	43.496,-	"
Auxiliar Téc. Oficinas	40.821,-	"
SUBALTERNOS		
Almacenero	42.159,-	"
Conserje	39.486,-	"
Ordenanza	35.466,-	"
OBREROS		
Oficial 1ª	1.523,70	"
Oficial 2ª	1.391,15	"
Oficial 3ª	1.346,92	"
Ayde. Especialista	1.303,01	"
Peón	1.170,65	"
Aprendiz 1º año	587,43	"
Aprendiz 2º año	675,51	"

ANEXO Nº 2

Categorías	Alojamiento	Viaje	Manutención (abono máximo)
Directores Técnicos Jefes Técnicos	4 estrellas	Avión clase turista, 1ª clase II. cc. cama en cabina especial o doble.	Comida: 1.159 Cena: 800 Desayuno: 127
Peritos, Jefes de 1ª y 2ª Ays. Técnicos Delineantes Proyectistas.	3 estrellas	Avión clase turista, 1ª clase II. cc. cama en cabina especial o doble.	Comida: 1.015 Cena: 800 Desayuno: 127
Resto personal	2 estrellas	1ª clase II. cc., litera, avión clase turista.	Comida: 870 Cena: 800 Desayuno: 127

- 4.1. En el caso de que no existan en la plaza donde deba pernoctar un trabajador, hoteles de la categoría que le corresponde, podrá pernoctar en los de categoría inmediata superior. Asimismo cuando viajen en equipo personas de grupos diferentes, podrán alojarse en el mismo hotel correspondiente al trabajador de superior categoría.
- 4.2. Los Directores de Departamento, y en Agencias los Directores de las mismas, fijarán en cada caso el medio de transporte a utilizar, que como excepción podrá ser automóvil propio. Se procurará en todos los casos que los desplazamientos se realicen dentro de las horas de trabajo.
- 4.3. Se abonará el importe de taxis en estaciones y otros medios de transporte necesarios, previa presentación del justificante correspondiente. Se utilizará autobús en los trayectos terminal aeropuerto y viceversa donde haya este servicio.
- 4.4. Los ejecutivos de Ventas y Jefes de Depósito con contrato, aplicarán el coeficiente 0,90 a sus gastos de manutención.
- 4.5. Se considerarán estancias de larga duración las superiores a un mes y serán estudiadas en cada caso.
- 4.6. La Empresa concertará acuerdos con hoteles donde pueda alojarse el trabajador que no serán de categoría inferior a la señalada en el cuadro.
- 4.7. El cuadro de dietas se revisará conforme a la Disposición Transitoria 2, sin efecto retroactivo.

ANEXO Nº 3

BECAS

La Comisión de Vigilancia e Interpretación de los Acuerdos, o personas en quien delegue, confeccionará un reglamento para la adjudicación de becas que serán repartidas bajo su control, disponiendo a los efectos de la cantidad que se acuerde para 1.982.

ANEXO Nº 4

PREMIO DE NUPCIALIDAD

Se percibirá por una sola vez la cantidad de 10.500 pesetas en el caso de hallarse en activo y tener la antigüedad de dos años. De no alcanzar dicha antigüedad, el premio quedará reducido a 3.500,- pesetas.

ANEXO Nº 5

SUBSIDIO DE NATALIDAD

Se establece un subsidio de 6.000 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo, pudiéndose percibir por ambos conyuges en el supuesto de pertenecer a diferentes empresas.

DISPOSICION TRANSITORIA 1ª - DEFINICION PUESTOS DE TRABAJO

Apartado 1.-

Durante 1982 se creará una comisión paritaria que definirá los puestos de trabajo de la Empresa. Estará formada por cuatro personas designadas por la Comisión de Vigilancia e Interpretación de los Acuerdos.

Apartado 2.-

La comisión paritaria elaborará un informe sobre el eventual establecimiento de una nueva tabla de categorías.

Apartado 3.-

Quedan exceptuados de esta definición los puestos de Director, Subdirector, Ingeniero, Perito.

DISPOSICION TRANSITORIA 2ª - REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el (INE) registrase al 30 de Junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la citada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1.982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos para 1.982.

DISPOSICION TRANSITORIA 3ª - COMPENSACIONES Y ABSORCIONES

En atención a la fórmula de incremento salarial pactada durante 1982 queda sin efecto el contenido del artículo 4, apartado 3, relativo a compensaciones y absorciones.

PACTOS EXTRA-ACUERDOS

1. PUNTES

Durante 1982 se disfrutarán como puentes no recuperables, los días 11 de junio y 11 de octubre.

2. ANTIGUEDAD

Para el personal con base de antigüedad superior al mínimo, el aumento del 11% de este concepto pasará a engrosar el Plus complementario individual.

3. GRATIFICACION

En el curso del mes de abril de 1982, se abonará a cada trabajador una gratificación bruta de 25.000 Ptas.

Este importe, que pasa a engrosar los conceptos salariales, se computará en la retribución anual de 1982 y años sucesivos y será revalorizable anualmente.

4. JUBILACIONES 1982

Todo trabajador con derecho a jubilación durante 1982, podrá ejercerlo en dicho año, acogiéndose a las condiciones económicas que regían en 1981, salvo en lo relativo a revalorización de pensiones, para lo que se aplicará lo previsto en los Acuerdos 1982.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

(G. C.—11.334)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HENNINGER ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Henninger Española, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 28 de julio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HENNINGER ESPAÑOLA, S. A."

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º

AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todo el personal de la Empresa HENNINGER ESPAÑOLA S.A., dedicada a la fabricación y venta de cerveza, con domicilio en Carretera de Barcelona Km 10,600, Madrid. A efectos de aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo formarán todo indivisible y serán consideradas globalmente.

Artículo 2º

VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1º de Julio de 1.982, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

La duración del presente Convenio se fija en un año, desde el 1º de Julio de 1.982 al 30 de Junio de 1.983. El mismo se entenderá prorrogado por un año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denunciara con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de caducidad. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a las partes, iniciándose la negociación a primero de Mayo de 1.983, debiendo estar en poder de las partes negociadoras el anteproyecto objeto de la negociación, con 15 días de antelación al inicio de las deliberaciones.

Artículo 3º

REVISION

A partir de 1º de Enero de 1.983 regirá la tabla de salarios que se une al presente Convenio como anexo A que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 1.983.

Artículo 4º

COMISIONES DE INTERPRETACION

Para las funciones de interpretación y arbitraje de la totalidad de los acuerdos del presente Convenio o de los problemas o cuestiones que se deriven de su aplicación, se formará una comisión paritaria, que la constituirán las partes negociadoras, que estará formada por el Comité y la Empresa.

Para cualquier consulta o reclamación de dicho Convenio, se dirigirá por escrito y por duplicado a la Comisión paritaria del Convenio.

Los componentes de cada una de las partes, podrán estar asistidos de los asesores y técnicos que precisen.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 5º

CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS RETRIBUCIONES SALARIALES

Las percepciones salariales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, habrán de estar integradas en los siguientes conceptos:

A) Percepciones salariales:

- 1.- Salario base
- 2.- Plus Convenio.
- 3.- Complementos personales del salario
 - 3.1.- Antigüedad
 - 3.2.- Condiciones o compensaciones particulares.
- 4.- Plus de Nocturnidad.
- 5.- Plus de turnos rotativos.
- 6.- Pagas extraordinarias.

B) Complementos salariales por cantidad o calidad de trabajo:

- 1.- Horas extraordinarias.
- 2.- Retribuciones de festivos trabajados.
- 3.- Primas en general.

C) Comisiones:

Artículo 6º

SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO

El salario base y plus convenio serán los que se establecen por categorías en el Anexo A, tablas salariales, columnas 1 y 2.

Artículo 7º

COEFICIENTES SALARIALES

En el orden de la más justa distribución de los recursos salariales disponibles y a que, no obstante, se mantengan los estímulos e incentivos necesarios, se establecen unos coeficientes salariales por categorías y salarios, que figuran en el Anexo A, Coeficiente, columna 7, anexo que será aplicable a todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio.

Artículo 8º

ANTIGUEDAD

Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio disfrutarán de un complemento personal del salario de la forma que sigue:

Bienios del 5% cada uno, en razón de su antigüedad desde la fecha de entrada en la Empresa, con un tope máximo de 15 bienios, equivalente al 75%.

Estos porcentajes se irán sumando y se aplicarán sobre la tabla para el cálculo de la antigüedad, Anexo A, columna 4, de acuerdo con la categoría profesional que en cada momento corresponda al trabajador.

Artículo 9º

PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, tendrán un incremento en su retribución ordinaria (columna 1), al menos de un 30%.

Quien en el periodo indicado trabaje por tiempo inferior o igual a 4 horas, percibirá este plus únicamente sobre las horas trabajadas. Si el tiempo trabajado en el periodo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana excediera de 4 horas, lo percibirá por todo el periodo indicado, o por el total de la jornada realizada.

A partir de 1º de Enero de 1.983, el incremento a aplicar sobre la columna 1 de la tabla de salarios, será el 35%.

Artículo 10º

PLUS DE TURNOS ROTATIVOS

Aquellos trabajadores que realicen su jornada de trabajo en régimen de turnos rotativos, debidamente autorizados por la Autoridad Laboral, percibirán un plus de turno rotativo de 1.800 Ptas., por cada una de las semanas trabajadas en los turnos de tarde o noche.

A tal efecto, se entenderá por turno de tarde o noche, cuando, al menos, la mitad de la jornada de trabajo transcurra entre las 15 y las 22 horas para el turno de tarde, y entre las 22 y las 6 de la mañana para el turno de noche.

Quedan excluidos de la percepción de este plus de turnos rotativos aquellos trabajadores con turno fijo permanente, aunque sea de tarde o de noche.

Las horas extraordinarias no tendrán repercusión alguna en dicho plus, ni proporcional ni parcialmente.

Artículo 11º

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de las siguientes pagas extraordinarias: paga de Julio, paga de Diciembre, paga de Abril, paga de Agosto y paga de Septiembre.

El devengo de las pagas de Julio y Diciembre será en la primera quincena del mes de Julio, y en la segunda decena del mes de Diciembre, respectivamente.

El devengo de las pagas de Abril, Agosto y Septiembre será en las primeras quincenas de los meses respectivos.

El importe de las pagas de Julio y Diciembre será de una mensualidad del salario base, plus Convenio y antigüedad, cada una, para el personal técnico, administrativo y subalterno, y para el personal obrero el importe de las mismas será de 30 días cada una por los mismos conceptos salariales.

El importe de las pagas de Abril, Agosto y Septiembre, será el que se detalla por categorías en el Anexo A, Pagas Extraordinarias, columna 5.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas pagas extras será necesario estar al servicio de la Empresa con doce meses consecutivos de antelación, en la fecha de hacer efectivas cada una de ellas. En caso contrario, serán abonadas por docenas partes, computándose como meses completos las fracciones residuales inferiores a 30 días.

ARTICULO 12

HORAS EXTRAORDINARIAS.

En el número de horas extraordinarias se estará a lo establecido en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Para el cálculo del importe de las horas extraordinarias se incrementará el tipo de hora pactado señalado para cada categoría en el Anexo A. Tablas de horas extraordinarias, columna 6, con el porcentaje personal de antigüedad más un incremento del 75 %.

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Se considerarán como horas extraordinarias estructurales a los efectos previstos en el Real Decreto 1856/81 de 20 de Agosto, las que se empleen en la revisión final de los trenes de envasado, con las limitaciones determinadas por el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores, y siempre que no sea posible la sustitución del personal especializado, por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

El Comité de Empresa será informado de las horas extraordinarias previstas y mensualmente de las realizadas por todos y cada uno de los trabajadores.

ARTICULO 13

RETRIBUCION DE FESTIVOS TRABAJADOS (SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)

El personal que habitualmente no tiene que trabajar los sábados, domingos y festivos, y por necesidades del servicio, como avería grave, emergencia, siniestro o fuerza mayor, tuviera que hacerlo, percibirá la retribución doble y realizará una jornada máxima de 6 horas, o inferior, si la emergencia se resolviera antes, teniendo derecho a un día de descanso en los 10 días siguientes.

Artículo 14

COMISIONES DEL PERSONAL DE REPARTO Y DISTRIBUCION Y COMPENSACIONES ECONOMICAS DEL GRUPO COMERCIAL.

Por comisión de vendedores entiéndese aquellas cantidades que perciban los trabajadores adscritos a la función de reparto y/o distribución. Dicha comisión de vendedores consiste en una cantidad fija pactada por cada caja y/o barril de cerveza vendido y/o recogido.

La Empresa afectada por el presente Convenio se compromete, en el tiempo más corto posible, a instalar u organizar sistemas de cobro para los vendedores o cobradores que mejoren sensiblemente la seguridad de dichos trabajadores contra posibles atracos, promoviendo, además, la publicidad suficiente para su conocimiento.

CAPITULO III

ARTICULO 15

JORNADA DE TRABAJO

A partir del 1º de Enero de 1.983, y para todo el año 1.983, la jornada de trabajo será la siguiente:

a) Para el personal Técnico, Obrero y Subalterno

12 semanas a 45 horas de lunes a sábados. El resto de las semanas del año a 40 horas en jornada de lunes a viernes.

En principio se fija que las 12 semanas de 45 horas para los Departamentos o Secciones organizados en turnos fijos, se realizarán en el período de tiempo que va desde el 13 de Junio al 3 de Septiembre, siendo el horario el siguiente:

Semanas de 45 horas

De Lunes a Jueves: Turno de mañana: de 7 a 15,15 horas.
Turno de tarde: de 15,15 a 23,30 horas.
Viernes: Turno de mañana: de 7 a 15 horas.
Turno de tarde: de 15 a 23 horas.
Sábados: Turno de mañana: de 7 a 11 horas.
Turno de tarde: de 11 a 15 horas.

El horario de sábado, regirá igualmente para todo el personal que cumpla de lunes a viernes, una jornada de 8 horas 15 minutos.

Semanas de 40 horas

De Lunes a Viernes: Turno de mañana: de 7 a 15 horas.
Turno de tarde: de 15 a 23 horas.

Para los Departamentos o Secciones no sujetos a régimen de turnos, las 12 semanas de 45 horas se fijarán discrecionalmente, según convenga, por la Dirección, siendo los sábados, de 5 horas, salvo necesidades de adaptación en turnos fijos.

La designación de estas semanas se hará por Departamentos o Secciones.

Semanas de 45 horas para las Secciones que desarrollan su actividad en 3 turnos de trabajo

Turno de noche: Lunes de 0 a 7 horas
Martes a Viernes de 23½ (Lunes-Jueves) a 7 horas
Sábado de 21 (Viernes) a 7 horas

Turno de mañana: Lunes a Jueves: de 7 a 15,15 horas
Viernes: de 7 a 15 horas
Sábado: de 7 a 11 horas.

Turno de tarde: Lunes a Jueves: de 15,15 a 23,30 horas
Viernes: de 15 a 23 horas.
Sábado: de 11 a 15 horas.

El Comité será informado con una antelación mínima de 10 días de la aplicación de la jornada de 45 horas.

b) Personal Administrativo

1) Personal que realiza jornada de sábado

- 38 semanas de 37,50 horas en jornada de lunes a viernes con horario de 9 a 16,30 horas.

- 2 semanas de 43,50 horas en jornada de lunes a viernes con horario de 9 a 17,30 horas.

- 12 semanas de 47,50 horas en jornada de lunes a sábado con horario de 9 a 17,30 de lunes a viernes y de 9 a 14 los sábados.

En principio se fija que las 12 semanas de 47,50 horas se realizarán en el período de tiempo que va desde el 13 de Junio al 3 de Septiembre y las 2 semanas de 43,50 horas serán la anterior y posterior a las anteriormente citadas.

2) Personal que no realiza jornada de sábado

- 50 semanas de 40 horas en jornada de lunes a viernes, con horario de 9 a 17 horas.

En todo los casos y en jornada de lunes a viernes, se concederá un descanso de 30 minutos para comida, computable dentro de la jornada de trabajo.

El cómputo de la jornada se efectuará de tal forma que en todo caso tanto al comienzo como al final de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

Se respetarán los derechos adquiridos de aquellos trabajadores que tengan una jornada inferior.

Artículo 16

DIETAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecería, se fija la cuantía de la dieta en 3.000 Ptas. y la de media dieta en 1.000.

Cuando la situación que origine el devengo de la dieta se prolongue durante más de 30 días, el importe de la dieta, será de 4.000 Ptas. y cuando se prolongara más de 60 días el importe de la dieta, a partir del día 61, será de 5.000 Ptas.

Artículo 17

VACACIONES

Se designa como período hábil mínimo de carácter general, para tomar vacaciones, el plazo de siete meses comprendido entre los meses de Abril a Octubre, ambos inclusive, sin perjuicio de que el personal que la desee pueda solicitar sus vacaciones fuera de este período.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará, sin distinción de grupo o categoría profesional, de un período anual de vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

El calendario de vacaciones habrá de estar elaborado, de acuerdo entre Empresa y trabajadores y con la participación del Comité, antes del 15 de Diciembre del año anterior, abriéndose un plazo de reclamaciones hasta el 15 de Enero siguiente, en que habrá de ser elaborado el calendario definitivo. El disfrute de las vacaciones habrá de ser obligatoriamente por rotación dentro de cada departamento.

Todo el personal tendrá derecho a reservar a cuenta de sus vacaciones anuales, dos días para atender necesidades propias.

En ningún caso el período de vacaciones será interrumpido. No obstante, podrá autorizarse el fraccionamiento en dos períodos, pero necesariamente uno de ellos no podrá ser nunca inferior a 15 días.

Al objeto de compensar la ineludible necesidad de espaciar las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece una bolsa de vacaciones a la que tendrá derecho todo trabajador siempre que, como mínimo, el período disfrutado sea de cinco días consecutivos, en cuyo caso se aplicará respecto al total de días la proporcionalidad correspondiente. La cuantía de dicha bolsa será la siguiente:

- a) En los meses de Enero, Febrero, Marzo y Noviembre, 20.000 Ptas. por 30 días o la proporción correspondiente.
- b) En los meses de Abril, Mayo, Octubre, Diciembre, 1 a 15 de Junio y 16 al 30 de Septiembre, 10.000 Ptas. por 30 días o la proporción correspondiente.
- c) En los meses de Julio, Agosto, 16 a 30 de Junio y del 1 al 15 de Septiembre, no se percibirá en ningún caso cantidad alguna.
- d) Excepcionalmente, y para el caso de que en los meses de enero, Febrero, Marzo y Noviembre, el disfrute de vacaciones sea de 28 días ininterrumpidos como mínimo, la bolsa de vacaciones será de 30.000 Ptas.

La bolsa de vacaciones se hará efectiva con anterioridad al disfrute de las mismas, siempre y cuando así lo solicite el trabajador.

Artículo 18

LICENCIAS

A) Licencias con sueldo

La Empresa concederá licencias con sueldo a sus trabajadores en los casos siguientes y de la duración que se indica:

- a) Quince días por matrimonio del trabajador.
- b) Tres días por alumbramiento de esposa o nacimiento de un hijo.
- c) Cuatro días por defunción de padres o padres políticos.
- d) Dos días por defunción de abuelos, nietos, hermanos o cuñados.
- e) Cinco días por defunción de esposa o hijos del trabajador.
- f) Tres días por operación quirúrgica mayor o enfermedad grave de esposa, hijos, padres, nietos, hermanos, cuñados y padres políticos.
- g) Dos días por traslado de domicilio.
- h) Un día por matrimonio de padres, padres políticos, hijos, hermanos y cuñados.
- i) Por el tiempo indispensable cuando los trabajadores tengan que atender algún asunto de carácter público impuesto por la Ley o disposición Administrativa.
- j) Un día por defunción de tío carnal del trabajador o su cónyuge.

En todo caso, se entienda que los días a que se hace referencia en

este artículo, son días naturales. Si la provincia en que sucedan los hechos que dan origen a las licencias anteriormente mencionadas no fuera la misma en que reside habitualmente el trabajador, los plazos anteriores se aumentarán en dos días naturales.

El trabajador vendrá obligado a presentar documentos o justificantes legales o médicos que acrediten la existencia de las circunstancias alegadas para la obtención de las anteriores licencias. Caso de comprobarse la falsedad de las causas invocadas, será motivo de sanción según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, sin perjuicio de la pérdida total de las retribuciones durante los días de ausencia. El disfrute de los anteriores permisos se entenderá con derecho a percibir los salarios correspondientes.

B) Licencias sin sueldo

a) En caso de fallecimiento del cónyuge del trabajador con hijos menores de edad, podrá el trabajador disfrutar de una licencia sin sueldo, ni otra percepción económica, con reserva del puesto de trabajo, por un período no superior a tres meses a contar desde la fecha del fallecimiento.

b) La trabajadora que habiendo dado a luz, y agotado el período ordinario de suspensión del contrato de trabajo por parto, regulado en el apartado A del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, podrá disfrutar de una licencia sin sueldo ni otra percepción económica, con reserva del puesto de trabajo, por un período máximo de tres meses, en aquellos supuestos de enfermedad grave acreditada del recién nacido.

c) El trabajador en el que concurra la circunstancia anterior de enfermedad grave del recién nacido, cónyuge e hijos que con él convivan, tendrá el mismo derecho que se regula en el párrafo anterior para la mujer trabajadora.

Artículo 19

EXCEDENCIAS

El trabajador fijo, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

No se concederán excedencias en ningún caso cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena al servicio de otra Empresa del mismo grupo.

Los trabajadores a quienes se conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia. Tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la Empresa.

La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha en que tenga vencimiento la excedencia concedida. Transcurrido este último período sin haber solicitado el reingreso, quedará rescindido automáticamente el contrato de trabajo.

La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la Dirección, y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final del primer año de excedencia, en cuyo caso el reingreso se hará efectivo al cumplir ese primer año.

CAPITULO CUARTO

Artículo 20

INGRESOS

Para ingresar en la Empresa como trabajador fijo será necesario, aparte de lo que se dispone en las leyes vigentes en materia de contratación, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al efecto.
- b) Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales que la Empresa considere convenientes, de acuerdo con la categoría y clase de trabajo a desempeñar.
- c) Presentar los documentos requeridos por la Empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.

Para los puestos de trabajo que hubieran de cubrirse con personal de nuevo ingreso, será condición inexcusable que el trabajador esté censado en la Oficina de Empleo, teniendo cumplidos los 16 años de edad.

La Empresa informará al Comité de Empresa de todos los ingresos que en ella se produzcan.

Para la admisión de personal temporero, y dentro de su grupo profesional, tendrán trato preferencial los que hayan estado trabajando en la Empresa, respetándose su orden de antigüedad.

Artículo 21

PERIODOS DE PRUEBA

Los períodos de prueba se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22

CONTRATOS DE TRABAJO

Todos los contratos de trabajo se harán por escrito de acuerdo con la normativa vigente. Los modelos tipo de contrato se remitirán al Comité de Empresa, quien estará legitimado para efectuar las rectificaciones oportunas ante la Empresa.

Artículo 23

SANCIONES

En aquellas faltas tipificadas como graves y muy graves, se abrirá una información escrita, previa a la tramitación del expediente con la exposición de los hechos que motivan el mismo. Esta información escrita será transmitida al Comité de Empresa para su conocimiento, discusión y para emitir el preceptivo informe en la primera reunión plenaria que tuviera lugar.

Cuando una falta sea tipificada como grave, necesariamente se tendrá

que incoar expediente, en el que será oído el trabajador, pudiendo el mismo aportar en su descargo los medios probatorios que estime pertinentes.

Durante el proceso de la realización del expediente, el Comité de Empresa podrá recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas, antes de efectuarse la resolución definitiva.

Artículo 24

ASCENSOS POR CAPACITACION

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, todos los puestos vacantes o de nueva creación, serán cubiertos mediante pruebas de aptitud, a las que podrá concurrir todo el personal fijo de la Empresa. Queda exceptuado del presente artículo el personal integrado en el grupo directivo, Apoderados, Jefes de Departamento Comercial. En el caso de Secretarios de Directores Generales y Gerentes, serán de libre designación por la Empresa, siendo elegidos necesariamente entre toda la plantilla, siempre que los interesados lo acepten. Todas las categorías comprendidas entre el Director Gerente y el Jefe de Servicios, forman el llamado Grupo Directivo.

En todos los casos en que sea preceptiva la prueba de aptitud, la Empresa fijará en la convocatoria las condiciones de aptitud, conocimientos y demás requisitos para poder optar a las plazas convocadas.

En el caso de Titulados de Grado Superior y Medio, Jefes comerciales de sector o Inspectores comerciales, si en una primera convocatoria quedara vacante la plaza, la Empresa podrá recurrir a personal ajeno a ella, siendo sometidos estos aspirantes a pruebas similares a los anteriores, pudiendo también el personal de la Empresa concurrir a las mismas.

En las restantes categorías, las plazas vacantes han de ser cubiertas necesariamente por personal de la Empresa, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) En el supuesto de que no hubiera aspirantes a la plaza convocada, la Empresa la cubrirá libremente.

b) Pruebas convocadas para cubrir plazas de: Grupo Técnico y Administrativo:

Jefes de 1ª y 2ª y Oficiales de 1ª Grupo Obrero Oficiales 1ª Jefes de Equipo, y Oficiales de 1ª.

Se efectuará una segunda convocatoria en el caso de no resultar apto ningún aspirante en la primera, debiendo efectuarse las pruebas a las 30 días de publicada la calificación.

c) Pruebas convocadas para cubrir plazas de: Grupo Técnico y Administrativo Oficiales de 2ª Grupo Obrero Oficiales de 2ª y Ayudantes

Se efectuará una segunda o, en su caso, tercera convocatoria, en el caso de no resultar apto ningún aspirante en la primera o segunda, debiendo realizarse las pruebas con un intervalo máximo de 30 días entre cada convocatoria, a partir de la fecha de la calificación.

Para poder ascender a las categorías de Jefes de 2ª y de 1ª, será necesario llevar, como mínimo, tres años como trabajador fijo en la Empresa.

La Empresa afectada por el presente Convenio se compromete a cubrir las vacantes que se produzcan en el grupo Subalterno, con personal que mediante certificación facultativa, pueda demostrar que tiene su capacidad física disminuida o que no puede seguir desempeñando su profesión o trabajo habitual, respetando en todo caso la superior categoría que pudieran ostentar estos trabajadores. En caso de ser solicitada por más de uno, se establecerá una prueba de aptitud para su selección.

Todos los ascensos que se produzcan en la Empresa afectada por el presente Convenio, habrán de realizarse de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, por lo que la permanencia en trabajos de categoría superior, dará derecho a la retribución al trabajador del salario correspondiente a la categoría desempeñada y durante todo el tiempo que esta situación dure. Siempre que una vacante sea desempeñada por uno o varios trabajadores de categoría inferior durante seis meses en un año, o durante ocho meses en dos años, y que esa situación no venga producida por vacaciones, incapacidad laboral transitoria, excedencia, servicio militar, o por reserva obligatoria de puesto de algún trabajador, la Empresa vendrá obligada a convocar concurso para cubrir la misma, de conformidad y por el procedimiento que se establece en el presente Convenio.

Artículo 25

PLANTILLAS

A partir del 1º de Julio de 1982, respetando todas las convocatorias pendientes de celebración de pruebas, las plantillas deberán ajustarse a los porcentajes mínimos que establece la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, respetando las condiciones ya existentes.

Artículo 26

ASCENSOS POR ANTIGUEDAD

Se establece un sistema de ascenso por antigüedad, para garantizar una mínima promoción profesional, en base a los años de permanencia en una categoría. Dicho sistema, en cuanto a categorías y duración, se indica a continuación:

a) Todos los Auxiliares de 2ª Obreros con una antigüedad de dos años en esta categoría, ascenderán automáticamente a la categoría superior de Auxiliar 1ª Obrero, sin ningún otro requisito.

b) Todos los Inspectores de 2ª, al mes siguiente de cumplir año y medio en esta categoría, ascenderán automáticamente a Inspectores de 1ª.

c) Todos los Auxiliares de 1ª del Departamento Comercial, ascenderán a Oficiales de 2ª Obreros automáticamente al cumplir cinco años de antigüedad en dicha categoría.

Todos los que hayan sido promocionados en base a lo establecido anteriormente, se comprometen a seguir desempeñando sus funciones habituales y el mismo cometido profesional que tenían en el momento de su promoción. No obstante, la Empresa vendrá obligada a darles preferencia en el trabajo propio de la categoría adquirida a tener de dicha promoción y cursos de formación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores.

Las nuevas condiciones económicas conseguidas por estos ascensos no tendrán retroactividad alguna.

Artículo 27

PRUEBAS DE APTITUD

Se han de desarrollar con arreglo a las siguientes normas:

Todas las plazas vacantes o de nueva creación, que no deban cubrirse por el procedimiento de libre designación, serán cubiertas mediante pruebas de aptitud, a las que podrán concurrir todos los trabajadores fijos de la Empresa que reúnan los requisitos que para cada prueba se establezcan.

Las pruebas de aptitud serán realizadas por una Sociedad de Selección de Personal o Escuela de Formación Profesional, o por un Tribunal formado en la Empresa.

Pruebas a realizar por una Sociedad de Selección de Personal o Escuela de Formación Profesional:

Los exámenes a realizar por una Sociedad de Selección de Personal o Escuela de Formación Profesional serán la excepción, y se realizarán en aquellos casos en que la Empresa y Comité, de común acuerdo, lo establezcan.

Pruebas a realizar por un Tribunal formado en el seno de la Empresa

- Se constituirá un Tribunal, que estará compuesto por: a) Un Presidente, que lo será en todos los casos el que ostente la Jefatura de Personal, el cual tendrá voz, pero no voto. b) Dos vocales designados por la Dirección de la Empresa. c) Un vocal, trabajador fijo, nombrado por la Dirección entre una terna presentada por el Comité de Empresa. d) Dos vocales designados por el Comité de Empresa.

Todos los componentes del Tribunal deberán ostentar, como mínimo, la misma categoría laboral y pertenecer al Grupo Profesional que corresponda a la vacante a cubrir.

Todas las pruebas que preceptivamente se celebren, se han de puntuar por el siguiente procedimiento:

- a) Prueba de cultura ... 20 puntos b) Prueba práctica 40 " c) Prueba teórica 40 "

Será preceptivo que todo el personal que concurra a pruebas de aptitud, se someta a un reconocimiento médico previo, que tendrá en cuenta las exigencias físicas y psíquicas del puesto de trabajo a desempeñar, siempre que la ocupación de dicho puesto implique cambio en la actividad.

Las pruebas de aptitud se convocarán en la Empresa, con carácter general, el mes de Octubre de cada año y las pruebas se realizarán durante el mes de Abril del año siguiente.

La Empresa, en el plazo de un año, deberá tener redactados los programas para cada categoría. Estos programas serán públicos a nivel interno de la Empresa.

Una vez seleccionados todos los aspirantes que hayan sido declarados aptos, el Tribunal completará la calificación obtenida, con la puntuación correspondiente a la antigüedad del aspirante, a razón de 0,50 puntos por año, hasta un máximo de 10.

En caso de igualdad de puntuación, para decidir el orden de calificación final, se tendrá en cuenta de todos y cada uno de ellos, la titulación y profesionalidad, de acuerdo con la siguiente norma:

Table with 2 columns: Titulación and Puntos. Rows include Bachiller Superior (10 puntos), Maestría Industrial (10 puntos), Oficialía Industrial (7 puntos), Bachiller Elemental (7 puntos), Cursos completos realizados en Escuela de Formación Profesional (5 puntos), Idem. de duración inferior a 3 meses (2 puntos).

Profesionalidad:

Table with 2 columns: Profesionalidad and Puntos. Rows include Si ostenta la categoría inmediata inferior y del mismo Grupo de la vacante a cubrir (5 puntos), Si ostenta la segunda categoría inmediata inferior (4 puntos), Si ostenta la tercera categoría (3 puntos), Si ostenta la cuarta categoría (2 puntos).

Para ser declarado apto en la prueba de aptitud, aparte de ser favorable el reconocimiento médico practicado, será condición indispensable que el aspirante haya obtenido, al menos, el 50% de la puntuación máxima asignada a todas y cada una de las pruebas parciales practicadas, excepto para la prueba cultural en las plazas del Grupo Obrero, hasta Oficial de 1ª, en que el mínimo exigido será del 30%.

Todo aspirante tendrá derecho, en virtud de la calificación obtenida, y no estando conforme con ella, dentro de los 3 días siguientes a la publicación de la calificación, a catejar los exámenes de todos los aspirantes conjuntamente con el Tribunal, siendo la decisión de este último inapelable.

Una vez hecha la calificación por el Tribunal y publicada, si en el plazo de 3 días no se recibe reclamación alguna, se dará a la ca

lificación el carácter de definitiva, proponiendo a la Dirección el nombre del candidato o candidatos que, por haber obtenido mayor puntuación, haya de ocupar la vacante o vacantes.

En aquellos casos que el Tribunal lo considere conveniente, podrá proponer a la Dirección que el candidato o candidatos queden pendientes de un periodo de prueba de la misma duración que el señalado para el personal de nuevo ingreso.

Cuando exista una sola vacante y un solo candidato, la Dirección de la Empresa estará facultada, a la vista de la profesionalidad y dotes personales del mismo, para suprimir total o parcialmente la práctica de las pruebas. Igualmente, en el caso de una sola vacante y varios candidatos aptos, el Tribunal podrá proponer a la Dirección de la Empresa y ésta aceptar o no, que durante el plazo de un año se reserve la validez de la aprobación del examen, quedando pendiente de una nueva vacante que pueda producirse en el plazo señalado.

A fin de garantizar la formación profesional, la Empresa convocará y celebrará en los tres primeros meses de cada año, cursos de formación teórico-práctica para todo el personal de la Empresa que desee asistir a ellos, impartidos por personal especializado, perteneciente a la Empresa ó no.

Estos cursos estarán dirigidos a completar la formación profesional de los aspirantes y se impartirán fuera de la jornada laboral.

Se procurará facilitar la práctica a los aspirantes admitidos a cada prueba, dentro de la jornada de trabajo, siempre que no sufra perjuicio la organización y el sistema de producción de la sección de que se trate.

Artículo 28

PROFESIONALIDAD

En el tema de la profesionalidad se estará a lo que establece la legislación actualmente vigente.

CAPITULO V PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 29

PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO

Al personal que cumpla los 20, 30 ó 40 años de servicio ininterrumpido en la Empresa, a partir de su ingreso, se le concederá un premio que se le abonará en el mismo mes que se cumplan los años de servicio, y cuya cuantía será de:

- A los 20 años de servicio, 40.000 Ptas. - A los 30 años de servicio, 50.000 Ptas. - A los 40 años de servicio, 60.000 Ptas.

Artículo 30

AYUDA POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, en caso de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente laboral, tendrá derecho a un complemento de retribución hasta el total del salario real correspondiente a su categoría laboral, en jornada normal de trabajo.

Artículo 31

AYUDAS DURANTE EL SERVICIO MILITAR

Los trabajadores fijos que han de incorporarse a filas quedarán durante el tiempo de su incorporación en situación asimilada a la de Alta, por lo que irán devengando los derechos de antigüedad, escalafón, ascensos y similares que pudieran corresponderles.

Asimismo, estos trabajadores tendrán derecho a percibir durante dicho periodo, una cantidad fija de 5.000 Ptas. mensuales, sin distinción de categoría profesional, siempre y cuando no realicen ningún tipo de trabajo para Empresas o personas.

Artículo 32

PREMIO POR NUPTIALIDAD

Se establece un premio a la nupcialidad a todos los trabajadores fijos, cuya cuantía será de 15.000 Ptas.

Artículo 33

ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá a cada uno de sus trabajadores de la ropa y calzado suficiente y adecuados para su trabajo.

Las especificaciones respecto a la ropa de trabajo será la que los Reglamentos de la Empresa establezca. En el supuesto de que no esté regulada dicha materia en el citado Reglamento, el Comité de Empresa tendrá facultades para revisar la cantidad y calidad del material en este caso, así como la fecha de entrega del mismo.

ARTICULO 34

AYUDA POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de un trabajador, independientemente de la liquidación de haberes que legalmente corresponda a sus derechohabientes, la Empresa abonará a éstos una ayuda para gastos de entierro por un importe de 40.000 Ptas.

Se considerarán derechohabientes, a efectos de percibir la ayuda que se establece, a las siguientes personas y en el siguiente orden: Viuda o Viudo, descendientes legítimos, legitimados, naturales, adoptivos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo, hermanos y ascendientes en primer grado.

ARTICULO 35

AYUDA POR CONYUGE E HIJOS SUBNORMALES Y MINUSVÁLIDOS.

Se establece por el presente Convenio una ayuda de 12 mensualidades de 8.000 Ptas. cada una por cónyuge y cada hijo subnormal o minusválido.

Asimismo se acuerda la concesión de las mismas ayudas establecidas en el párrafo anterior, para aquellos trabajadores que acrediten tener a su cargo exclusivo hermanos subnormales o minusválidos.

Artículo 36

COMEDOR

La Empresa Henninger Española, S. A. mantendrá los servicios de Comedor.

Este comedor deberá ser utilizado por cada grupo de trabajadores en las horas señaladas de intervalo de jornada, con arreglo a las normas establecidas, o que puedan establecerse, para su mejor funcionamiento.

Artículo 37

AYUDA ESCOLAR

Henninger Española, S. A. establece para los hijos del personal fijo que cursen estudios, la siguiente ayuda escolar pagadera mensualmente de Septiembre a Junio, ambos inclusive:

Table with 2 columns: Category (Preescolar, 1º a 5º de E.G.B., 6º a 8º de E.G.B.) and Amount (312 Ptas., 509, 637).

Para la percepción de las cantidades referidas, deberá acreditarse mediante certificado del Centro Escolar, que el beneficiario se encuentra matriculado en alguno de los cursos reseñados.

Artículo 38

COMPLEMENTOS DE LAS PENSIONES DE JUBILACION, VIJEDAD Y ORFANDAD

Las bases por las que se regirán los complementos de las pensiones de jubilación y viudedad, serán las que figuran en el Anexo B de este Convenio.

En todo caso, la pensión total de jubilación, sumadas la pensión de la Mutualidad Laboral y la de la Empresa, si existiera, no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, completando la Empresa, en caso contrario, las cantidades que correspondan.

La pensión de viudedad, sumadas la pensión de la Mutualidad Laboral y la de la Empresa, si existiera, no podrá ser inferior al 70% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, completando la Empresa, en caso contrario, las cantidades que correspondan.

En caso de huérfanos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo, hijos de trabajadores jubilados o viudas, en la Empresa afectada por el presente Convenio y siempre que el trabajador fallecido no hubiera dejado cónyuge superviviente con pensión de viudedad o superviviente capacitado para el trabajo, aquel tendrá derecho a una pensión de orfandad por parte de la Empresa que, sumada la pensión de orfandad de la Mutualidad Laboral, si existiera, totalice, al menos, un 70% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 39

DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

Los miembros del Comité de Empresa afectados por el presente Convenio, dispondrán libremente de hasta 40 horas mensuales para cualquier actividad en consonancia con su cometido.

En materia de información a los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores al respecto.

Artículo 40

SECCIONES SINDICALES

Aquellos trabajadores que ostenten algún cargo de representante de los afiliados a alguna central sindical presente en la Empresa hasta un máximo de uno por centro de trabajo, dispondrán de hasta 100 horas al año para actividades sindicales propias de su cargo.

Se reconocen las secciones sindicales de aquellas centrales sindicales que estén representadas en el Comité de Empresa. También se reconocen las secciones sindicales de aquellos sindicatos que, sin estar presentes en el Comité de Empresa, tengan un 10% como mínimo de afiliados respecto del total de la plantilla.

Será de aplicación a los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, las garantías previstas en el apartado C, artículo 6º del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando su mandato haya sido igual o superior a un año ininterrumpido.

Se establece una excedencia con reserva expresa del puesto de trabajo para aquellos trabajadores que ostenten cargos sindicales electivos, dentro de cada Sindicato.

Se fija un derecho para los representantes de las Secciones Sindicales de coger permisos no retribuidos de hasta 12 días al año.

Cuando las centrales sindicales presentes en su seno lo soliciten, la Empresa descontará en nómina la cuota correspondiente a cada una de ellas, entregando a cada tesorero respectivo el montante correspondiente.

Las Empresas habilitarán en sitios bien visibles, tabloneros adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical. Antes de la inserción de dichos anuncios para los trabajadores, se deberá informar del contenido de los mismos a un representante de la Empresa.

Los representantes de las secciones sindicales tendrán derecho a participar, conocer e intervenir, siempre que se inicie expediente disciplinario contra algún representante sindical que pertenezca a sus sindicatos.

Las garantías que correspondan a los representantes sindicales, tanto del Comité de Empresa como de las secciones sindicales, serán las que en su momento determinen las Leyes respectivas, siempre que no contradigan el presente Convenio.

ARTICULO 41

ASAMBLEAS

La Empresa reconoce el derecho a la celebración de asambleas sin más requisito que la comunicación previa a la Dirección, de la fecha, lugar, hora y orden del día.

Durante las asambleas se garantizará la continuidad de los Servicios de Cocimiento Sala de Máquinas y Portería.

Dadas las características especiales del proceso de producción en Cocimiento, se fija que en los días que se señalen para la celebración de asambleas, el personal de esta sección garantizará la continuidad de la producción, pudiendo asistir un representante de dicha sección que posteriormente informará a los demás.

En aquellos días de asambleas en que concurra la circunstancia de parada de Cocimiento, por reparación u otra causa o cuando el stock de cerveza en Bodegas lo permita, a juicio del Jefe de Servicio, la totalidad de la plantilla podrá asistir a la misma.

Fuera de la jornada de trabajo, el Comité de Empresa o el 25% de todos los trabajadores mediante escrito firmado, tienen derecho a convocar dos asambleas al mes.

Tanto el Comité de Empresa como los representantes de las Secciones Sindicales se comprometen a mantener el orden de las asambleas y la integridad de los locales, responsabilizándose de las transgresiones que en su caso se produjeran en el desarrollo de las mismas.

La asistencia o no asistencia a las asambleas, no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

CAPITULO VII

Artículo 42

SEGURIDAD E HIGIENE

En cuantas materias afecten a Seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales concordantes y de general aplicación.

Principios generales.- Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene promover en la Empresa la observancia y aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como proponer, estudiar y dar publicidad a las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

La Empresa continuará potenciando a todos los niveles la formación en materia de Seguridad e Higiene, a fin de crear una correcta mentalidad en este campo.

El Comité de Seguridad e Higiene velará especialmente por la determinación de aquellos trabajos que sean insalubres, tóxicos, penosos o peligrosos, y en caso de que los mismos sean así declarados, de conformidad con las disposiciones vigentes, será fijado un plazo para su desaparición o para su realización conforme a las normas que regulan esta materia.

Siempre que se produzca un accidente, una copia del parte del mismo será facilitada al trabajador lesionado, según establece la legislación vigente.

Reconocimiento Médico.- La Empresa efectuará el reconocimiento médico para todo el personal de la siguiente forma:

- Se efectuarán bajo el criterio del Servicio Médico de Empresa en el ámbito de la competencia y funciones que le son propias y tienen encomendadas en la Empresa. Se realizará a todo el personal de la Empresa, como mínimo una vez al año, y con mayor frecuencia al personal de aquellas secciones en que por la naturaleza del trabajo a efectuar así lo precise, tal y como ha sido definido en el Comité de Seguridad e Higiene. Dichos reconocimientos constarán de las siguientes pruebas: - Análisis sistemáticos de sangre: glucemia, colesterolina, urea, ácido úrico. - Análisis sistemáticos de orina. - Radiografía de tórax. - Visiotest.

- Productores en ambientes ruidosos: Audiometría. - Productores de reparto: radiografía P.A. y lateral de C. Lumbosacra. - Productores de Bodega, Fermentación y Cocción: Pruebas de reumatismo. Como es costumbre en la Empresa, el Servicio Médico facilitará a cada trabajador el resultado de dicho reconocimiento. Para tal efecto, instituirá una cartilla Médica, en la que se irán reflejando los resultados de los reconocimientos periódicos, cuya cartilla obrará en poder del trabajador.

Artículo 43

FESTIVIDAD DE LA INDUSTRIA CERVECERA

La festividad de la industria cervecera, se celebrará el día 10 de Septiembre y se considerará a todos los efectos como día festivo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El personal que a partir de la aplicación del presente Convenio fuera asimilado o ascendido a las categorías del Grupo Directivo, cuáles son Director Gerente, Director de Servicios, Subdirector de Fábrica, Jefe de producción, Subdirector de Servicios y Jefe de Servicios, les serán absorbidos o compensados con los salarios correspondientes a estas categorías, todos aquellos complementos personales del salario como gratificaciones, compensaciones, carga y mando, y conceptos similares, que vinieran percibiendo en la situación anterior a la de su asimilación o ascenso a estas categorías.

De todas formas, podrán reconocerse situaciones profesionales de dedicación y responsabilidad muy definidas, que por no ser perfectamente asimilables en Convenio, podrán ser negociadas entre Empresa y trabajador, con conocimiento de los respectivos Comités. En todo caso, si el salario correspondiente a la nueva categoría a que fuera asimilado o ascendido el trabajador, fuera inferior a la suma de su salario y complemento personal anteriores, se le respetará la condición más beneficiosa.

El Comité de Empresa tendrá conocimiento de los ascensos producidos dentro del Grupo Directivo.

Las retribuciones, tanto en concepto de salario base, como de sus complementos, en cuanto fuesen superiores a los mínimos establecidos con carácter general en este Convenio, pueden ser absorbidos y compensados en su conjunto, y en cómputo anual, con las que se fijan en este Convenio.

Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Si por infracción cometida en el desempeño de su función, a algún trabajador que necesariamente, por su cometido, tenga que utilizar el carnet de conducir, le fuera retirado temporalmente éste, de tal forma que quede inhabilitado para realizar su trabajo, la Empresa le respetará su categoría y le dará ocupación durante este plazo.

En caso de retirada definitiva se le adaptará a otro puesto de trabajo compatible con sus aptitudes y categoría, si ello fuera posible.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En relación con las tablas comprendidas en el Anexo A del presente Convenio, ha de hacerse constar que las categorías que se enumeran en la misma son meramente enunciativas, no estando obligada la Empresa a mantenerlas, sino por necesidad efectiva del puesto de trabajo.

Por otra parte, las categorías del Grupo Directivo serán determinadas libremente por la Dirección de la Empresa. La definición de estas categorías y su aplicación personal, serán realizadas libremente por la Dirección de la Empresa.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Si terminada la vigencia de este Convenio, se constituyera una Comisión negociadora, para concertar un Convenio Provincial, que comprendiera a la totalidad de las fábricas de Cerveza de la provincia de Madrid, las partes, salvo pacto en contrario, se reservan el derecho a participar en dicha Comisión negociadora.

ANEXO B

BASES QUE REGULAN LA CONCESION DE LOS BENEFICIOS DE MEJORA DE LAS PENSIONES DE JUBILACION Y VIJEDAD

JUBILACION

BASE 1ª.- Condiciones personales.- Para acogerse a los beneficios que se reglamentan por las presentes Bases es necesario cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1.1.- Pertenecer a la plantilla de la Empresa con un mínimo de 10 años de servicios ininterrumpidos. 1.2.- Solicitar la jubilación voluntaria para el día mismo en que se cumplen los 65 años de edad, con treinta días de anticipación por lo menos. 1.3.- Solicitar igualmente la pensión de jubilación a la Mutualidad Laboral, así como el Subsidio de Vejez, si tuviera derecho. 1.4.- Jubilarse en la fecha solicitada.

BASE 2ª.- Beneficios que se conceden.- Se trata de un complemento que sumado a la pensión anual de jubilación que tenga derecho a percibir de la Mutualidad Laboral, y el Subsidio de Vejez, en su caso, alcance una cifra equivalente al tanto por ciento del total de remuneraciones netas reales percibidas en los doce meses anteriores a la jubilación, según se detalla en la escala que a continuación se señala, teniendo en cuenta los años de servicios prestados a la empresa como productor fijo.

Table with 2 columns: Años de servicio a la empresa cumplidos and % que ha de alcanzarse sumando la pensión y el complemento. Rows include 10 años o más (100 por 100), 25 a 29 años (95 por 100), 20 a 24 años (85 por 100), 15 a 19 años (75 por 100), and 10 a 14 años (60 por 100).

BASE 3ª.- Remuneraciones computables.- Las percepciones netas correspondientes a los doce meses anteriores a la jubilación que servirán de base para la determinación del complemento de la pensión, será única y exclusivamente las siguientes:

- 3.1.- Salario Base.
3.2.- Plus Convenio
3.3.- Complemento por antigüedad.
3.4.- Gratificaciones extraordinarias.

No se tendrán en cuenta, por consiguiente, las horas extraordinarias, pluses por trabajos nocturnos, penosos, tóxicos o peligrosos, dietas o compensaciones análogas, primas, plus familiar etc.

BASE 4ª.- El total del complemento anual que resulte de la aplicación de la escala contenida en la Base 2ª se fraccionará en doce partes iguales. Doce se abonarán por meses naturales veintidós y los dos restantes en Navidad y Julio. El pago se efectuará en las oficinas de la Empresa, sin perjuicio de establecerse otra forma o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

BASE 5ª.- Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación al fallecer el beneficiario. La Dirección de la Empresa podrá solicitar la presentación de certificación de vida del titular de la pensión cuando el pago no se realice directamente al interesado.

BASE 6ª.- El personal que hubiera causado baja en la Empresa antes de cumplir los 65 años, por invalidez, tendrá derecho a recibir el complemento de pensión que le correspondiera, una vez cumplida la edad reglamentaria, aplicándose los preceptos de las presentes Bases. El salario regulador será el neto percibido durante los 12 meses anteriores a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en la Base 3ª. El complemento será la diferencia necesaria para alcanzar el porcentaje a que tenga derecho, una vez deducidas las pensiones que por cualquier concepto disfrute de la Seguridad Social o del Ramo de Accidentes.

BASE 7ª.- La Empresa se reserva el derecho de prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados, la edad tope de 65 años que se establece en las presentes Bases, cuando se trate de productores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligado, una vez transcurrido dicho plazo, a pagarle un complemento de jubilación del mismo porcentaje que si se hubiera jubilado dentro del plazo reglamentario, si bien los salarios que se computarán serán los de los doce meses anteriores a su cese real.

BASE 8ª.- Las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse por las Empresas si alguna de ellas no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ello al Delegado de Trabajo para su conocimiento.

BASE 9ª.- Si las edades mínimas de jubilación fueran modificadas por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente, en cuanto a la edad se refiere, sustituyendo los 65 años por la edad que se implante.

BASE 10ª.- Las presentes normas están en vigor desde el día 1º de Enero de 1970 a todos los efectos y muy especialmente en cuanto a la aplicación de la Base 1ª.

VIUDEDAD.-

BASE 11ª.- Condiciones del causante.- Deberán encontrarse, en el momento del fallecimiento, en alguna de las siguientes situaciones:

- 11.1.- Estár percibiendo de la Empresa la pensión complementaria de jubilación.
11.2.- Pertenecer a la plantilla de la Empresa con un mínimo de 10 años de servicios ininterrumpidos.

BASE 12ª.- Condiciones del beneficiario. Deberá reunir los siguientes requisitos:

- 12.1.- Haber contraído nupcias con una antelación de 3 años respecto a la fecha del fallecimiento del causante, salvo el caso previsto en el artículo 12.3.2. en que dicha prestación tendrá efecto desde el momento en que se produzca el obito, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde que contrajera nupcias.
12.2.- Estar conviviendo con el cónyuge causante ininterrumpidamente o en caso de separación judicial, que la sentencia firme la reconozca inocente u obligue al marido al pago de indemnización pecuniaria.
12.3.- Las viudas deberán encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:
12.3.1.- Haber cumplido la edad de 40 años.
12.3.2.- Estar incapacitada para el trabajo.
12.3.3.- Tener a su cargo hijos habidos del causante con derecho a pensión de orfandad de la Seguridad Social.

- 12.4.- Si el beneficiario es varón para tener derecho al complemento de la pensión deberá reunir los requisitos señalados en los apartados 12.1. y 12.2. y encontrarse, al tiempo de fallecer su esposa, incapacitado para el trabajo y sostenido económicamente por ella. Se entenderá por incapacidad para el trabajo, en los casos a que se refiere los apartados 12.3.2. y 12.4., la de carácter permanente y absoluto que inhabilite por completo para toda profesión u oficio.

BASE 13ª.- Beneficios que se conceden.- Son de dos clases, según la situación del causante en el momento del fallecimiento:

- 13.1.- Si el causante estaba percibiendo la pensión complementaria de jubilación, el beneficiario percibirá el 45 por 100 de ésta en concepto de pensión de viudedad.
13.2.- Si el causante no fuera pensionista de jubilación y reuniera en el momento de su fallecimiento los requisitos señalados en el apartado 11.2., el beneficiario tendrá derecho a una pensión complementaria, que, sumada a la que perciba de la Mutualidad Laboral, alcance los siguientes porcentajes de su remuneración neta real, computada según se establece en la Base 3ª.

Table with 2 columns: Años de servicio a la Empresa cumplidos and % que ha de alcanzarse entre la pensión de la Mutualidad y el Complemento. Rows include 20 o más años (45 por 100), 15 a 20 años (40 por 100), and 10 a 15 años (30 por 100).

BASE 14ª.- Extinción de los beneficios.- Cesará el devengo de la pensión complementaria de viudedad por las siguientes causas:

- 14.1.- Por contraer nuevas nupcias o tomar estado religioso.
14.2.- Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de alguna de las causas previstas en el Código Civil, o ausencia que implique abandono de los hijos.
14.3.- Cesar en su incapacidad, si la pensión se otorgó por esta causa, salvo en los casos en que la recuperación tenga lugar después de cumplir 40 años la viuda o 60 el viudo.

BASE 15ª.- Las normas relativas a la pensión complementaria de viudedad entrarán en vigor el mismo día que el presente Convenio y no tendrán efectos retroactivos que excedan el 1 de Julio de 1982, aplicándose exclusivamente los beneficios que de ella se derivan sobre las situaciones de viudedad acaecida a partir de esa misma fecha.

GENERAL.-

BASE 16ª.- Las normas que se determinen como complemento de la jubilación y viudedad, de acuerdo con las Bases anteriores fraccionadas de la forma que se indica en las mismas, se consolidarán durante todo el tiempo del derecho al disfrute en cada una de sus modalidades en la forma correspondiente a cada derecho-habiente, no pudiendo ser afectadas en ningún sentido por la actualización de las pensiones de Jubilación y Viudedad que periódicamente pueda regular la Seguridad Social, con efectos desde 1º de Enero de 1974.

Madrid, 7 de octubre de 1982.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

(G. C.-11.570)

ANEXO A 1 de Julio - 31 Diciembre 1982

Table with 7 columns: Cargo, Salario Base, Plus Convenio, Total mes/día, Tabla Cálculo Ant., Pagas extras, Tabla Cálculo Horas ex., and Coefic. Rows include Director Gerente, Director Servicios, Subdirector Fábrica, Jefe Producción, Subdirector Servicios, Jefe Servicios, Titulado Grado Superior, Titulado Grado Medio, Jefe de 1ª Administrativo, Jefe de 1ª Técnico, Jefe de 2ª Administrativo, Jefe de 2ª Técnico, Oficial 1ª Administrativo, Oficial 1ª Técnico, Oficial 2ª Administrativo, Oficial 2ª Técnico, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Técnico, Inspectores de 1ª, Inspectores de 2ª, Subalterno de Jefe Equipo, Subalterno de 1ª, Subalterno de 2ª, Oficial 1ª Jefe Equipo, Oficial de 1ª, Oficial de 2ª, Ayudante, Auxiliar de 1ª, and Auxiliar de 2ª.

1 de ENERO al 30 de JUNIO de 1983

ANEXO A bis

Table with 7 columns: Cargo, Salario Base, Plus Convenio, Total mes/día, Tabla Cálculo Ant., Pagas extras, Tabla Cálculo Horas ex., and Coefic. Rows include Director Gerente, Director Servicios, Subdirector Fábrica, Jefe Producción, Subdirector Servicios, Jefe Servicios, Titulado Grado Superior, Titulado Grado Medio, Jefe de 1ª Administrativo, Jefe de 1ª Técnico, Jefe de 2ª Administrativo, Jefe de 2ª Técnico, Oficial 1ª Administrativo, Oficial 1ª Técnico, Oficial 2ª Administrativo, Oficial 2ª Técnico, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Técnico, Inspectores de 1ª, Inspectores de 2ª, Subalterno de Jefe Equipo, Subalterno de 1ª, Subalterno de 2ª, Oficial 1ª Jefe Equipo, Oficial de 1ª, Oficial de 2ª, Ayudante, Auxiliar de 1ª, and Auxiliar de 2ª.

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

Subdirección General de Sanidad Animal

La Jefatura Provincial de Producción Animal de Madrid hace público, para general conocimiento, no haberse producido enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias en los animales domésticos en esta provincia durante el mes de septiembre de 1982.

Madrid.—El Director provincial territorial (Firmado).

(G. C.—11.870)

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

Tribunal Provincial de Contrabando

EDICTO CITANDO A SESION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Angel Mira Mazón, cuyo último domicilio conocido era en la calle Alcalde Sáinz de Baranda, número 8, Madrid, inculcado en el expediente número 12 de 1980, instruido por aprehensión de un automóvil "Volkswagen", mercancía valorada en 80.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia de Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer durante el día siguiente al de su publicación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las diez horas del día 15 de noviembre de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente ley de Contrabando de 16 de junio de 1964.

Alicante, a 11 de octubre de 1982.—El Secretario del Tribunal (Firmado).

(G. C.—11.700)

DELEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes

SECCION DE LIQUIDACION

De conformidad con lo dispuesto en la regla 43 del Real Decreto 791 de 1981, de 27 de marzo, por el que se aprueban la instrucción y las tarifas de la Licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, y disponiendo esta Delegación de los datos previos para la iniciación del oportuno expediente, se procede a la publicidad prevista en su párrafo segundo para conocimiento de las Diputaciones y Ayuntamientos afectados, con los porcentajes de participación propuestos sobre cuotas y recargos municipales derivados de la producción de energía eléctrica, según las distintas centrales hidráulicas.

PORCENTAJES APLICABLES A MUNICIPIOS

Empresa productora. — Aprovechamiento hidráulico. — Municipios afectados. — Porcentaje participación

"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima". — C. H. Virgen del Pilar. — Talavera de la Reina. — 100 por 100.

"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima". — C. H. La Milagrosa. — Talavera de la Reina. — 100 por 100.

"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima". — C. H. Azután. — Las Herencias. — 3,620 por 100.

"Hidroeléctrica Española, Sociedad

Anónima". — C. H. Azután. — Calera y Chozas. — 26,975 por 100.

"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima". — C. H. Azután. — Belvis de la Jara. — 9,135 por 100.

"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima". — C. H. Azután. — Aldeanueva de Barbarroja. — 7,665 por 100.

"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima". — C. H. Azután. — Alcolea de Tajo. — 39,690 por 100.

"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima". — C. H. Azután. — Navalmoralejo. — 0,115 por 100.

"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima". — C. H. Azután. — Azután. — 12,800 por 100.

"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima". — C. H. Aceca. — Aranjuez (Madrid). — 14,05 por 100.

"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima". — C. H. Aceca. — Villaseca de la Sagra. — 85,95 por 100.

"Unión Eléctrica, S. A.". — C. H. Castrejón. — Burujón. — 4 por 100.

"Unión Eléctrica, S. A.". — C. H. Castrejón. — Puebla de Montalbán. — 24 por 100.

"Unión Eléctrica, S. A.". — C. H. Castrejón. — Polán. — 21 por 100.

"Unión Eléctrica, S. A.". — C. H. Castrejón. — Carpio de Tajo. — 51 por 100.

En cuanto al recargo provincial y con relación exclusiva a la central hidroeléctrica de Aceca, la distribución entre Diputaciones se proponen los porcentajes siguientes:

Diputación Provincial de Madrid, 14,05 por 100.

Diputación Provincial de Toledo, 85,95 por 100.

Los porcentajes reseñados entrarán en vigor desde 1 de enero de 1983 y no sufrirán variación hasta que los incrementos o disminuciones sean superiores a un 20 por 100 de su cuantía.

La presente propuesta, así como la documentación prevista, se encuentra en la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de esta Delegación de Hacienda, a disposición de las Diputaciones y Ayuntamientos afectados durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente escrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Terminado este plazo, una vez evacuado el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 91 de la ley de Procedimiento Administrativo, se dictará resolución, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Toledo, a 13 de octubre de 1982.—El Delegado de Hacienda, Pedro Martín de Nicolás Cabo.

(G. C.—11.745)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 30 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Inmuebles y Alquileres, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de abril de 1982, que resolvió reclamación número 8.809 de 1979, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, expe-

diente municipal 1.729 de 1979, por importe de 578.794 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 771 de 1982.

Madrid, a 30 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.166)

Providencia de 30 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don José Luis Alonso Magán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo de la Sala Primera del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 31 de mayo de 1982, dictado en reclamación número 1.138 de 1982, contra liquidación definitiva por impuesto general sobre la renta de las personas físicas, año 1976; pleito al que ha correspondido el número 928 de 1982.

Madrid, a 30 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.167)

Providencia de 30 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Jaime Puig Guardiola, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 13 de mayo de 1982, recaído en reclamación número 5.180 de 1976, promovida contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Leganés por arbitrio de plusvalía; pleito al que ha correspondido el número 940 de 1982.

Madrid, a 30 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.168)

Providencia de 30 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, recaído en reclamación número 3.347 de 1977, promovida por "Pistas y Obras, Sociedad Anónima", contra liquidación por el arbitrio de plusvalía; pleito al que ha correspondido el número 938 de 1982.

Madrid, a 30 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.169)

Providencia de 30 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, recaído en reclamación número 3.147 de 1977, promovida por "Vallehermoso, Sociedad Anónima", contra liquidación por arbitrio de plusvalía; pleito al que ha correspondido el número 936 de 1982.

Madrid, a 30 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.170)

Providencia de 28 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo

favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, recaído en reclamación número 9.921 de 1977, promovida por don Leandro Tolosa Gómez, contra liquidación por arbitrio de plusvalía; pleito al que ha correspondido el número 916 de 1982.

Madrid, a 28 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.171)

Providencia de 28 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Celsa García, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 13 de mayo de 1982, que resolvió reclamación número 10.564 de 1976, Sala Tercera, promovida contra resolución del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de noviembre de 1976, relativa a liquidación de arbitrio de radicación, régimen ponderado 97, correspondiente al segundo semestre de 1976, por importe de 644.272 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 897 de 1982.

Madrid, a 28 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.172)

Providencia de 29 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, recaído en reclamación número 3.118 de 1977, promovida por "Vallehermoso, Sociedad Anónima", contra liquidación por arbitrio de plusvalía; pleito al que ha correspondido el número 934 de 1982.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.173)

Providencia de 29 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don José Luis Alonso Magán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 31 de mayo de 1982, recaído en reclamación número 1.136 de 1982, promovida contra liquidación por el impuesto sobre la renta de las personas físicas; pleito al que ha correspondido el número 930 de 1982.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.174)

Providencia de 29 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Carmelo Mediavilla Sáez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, recaído

do en reclamaciones acumuladas números 716 de 1977 y 28 de 1981, promovidas contra liquidación por impuesto de rendimiento de trabajo personal; pleito al que ha correspondido el número 932 de 1982. Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.175)

Providencia de 29 de septiembre de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Francisco Moll Casañes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 31 de mayo de 1982, recaído en reclamación número 9.171 de 1976, promovida contra liquidación por impuesto de rendimiento de trabajo personal; pleito al que ha correspondido el número 926 de 1982.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.176)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Profesional de Delineantes de Madrid, contra decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo de 28 de mayo de 1982, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de 22 de enero de 1982, por el que se desestimó la petición de firmar los proyectos de obras. Pleito al que ha correspondido el número 706 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.659)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Pérez Folch y otros, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Getafe de 23 de octubre de 1981, por el que se denegaba licencia para la construcción de 54 viviendas locales comerciales y garaje en la avenida de Los Angeles y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 818 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Madrid, a 6 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.074)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción López Sáez y otros, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 28 de mayo de 1982, por el que se estima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 15 de julio de 1981, que fijó el justiprecio a la finca número 7 bis del proyecto de canalización del Manzanares. Pleito al que ha correspondido el número 749 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 1 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.075)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 3.487 de 1978, ejecución número 205 de 1979, a instancia de Herminia González Martín, contra "Gestoría Almagro", Mariano Almagro Tello, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un cuadro por Valdemolinos, de 1974, de 40 por 30.

Un biombo de madera, compuesto por cuatro cuerpos plegables, pintado, de 1,75 por 1,50, firmado con fecha 7 de julio de 1957, por Víctor Vega, y con dedicatoria.

Una máquina de estética-ozonizador, de la casa "Arrio, Sociedad Anónima", número 3.768 y de 220 V.

Total: 200.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 9 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin

sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Pilar de Zaragoza, número 104, a cargo de Mariano Almagro Tello.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.961)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fernando Carnicero Soto, contra Comunidad de Propietarios Santa Virgilia, número 19, en reclamación por despido, registrado con el número 948 de 1982, se ha acordado citar a Fernando Carnicero Soto, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de octubre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Fernando Carnicero Soto, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.208)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 366 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Jesús Privado Ortega y otros, contra Victoriano Ruiz Sáinz, titular "Construcción Vimaju", sobre despido, con fecha 16 de agosto de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; de la entrada del escrito anterior, únase al procedimiento de su razón. A la vista de las manifestaciones hechas por la parte demandante, cítese de comparecencia para el próximo día 2 de noviembre de 1982, a las diez horas de su mañana, y en concreto a la parte demandada por edictos.

Y para que sirva de notificación y citación a Victoriano Ruiz Sáinz, titular de "Construcción Vimaju", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.206)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duráñez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Seco Palacios y cuatro más, contra "Arregal, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.672-6 de 1981, se ha acordado citar a Alfredo Izquierdo García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de noviembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Alfredo Izquierdo García, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.223)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duráñez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 2.989 de 1977, ejecución número 154 de 1977, a instancia de María Dolores Culebra Pinheiro, contra Valero Esteban Rubio, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un televisor en color marca "Elbe", de 21 pulgadas, 50.000 pesetas.

Una nevera antigua marca "Edesa", 10.000 pesetas.

Una lavadora automática marca "Zanussi", número S.53, 17.000 pesetas.

Importe total de la tasación: 77.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 11 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de noviembre, señalándose como hora, para todas ellas, las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contra-

rio, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle General Ricardos, número 44, a cargo de Angela Miguel Zarza.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 5 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.964)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, señalados con el número mil trescientos treinta y seis-G de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de don Ricardo y don Luis Díaz Guerra Milla, contra don Carlos y don Alfonso Romero González de Peredo, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación fijado en la escritura de préstamo, lo siguiente:

Primera.—Local número uno, en la planta primera de construcción de la casa sita en esta capital, en la calle de Diana, número 14, con vuelta a la calle de San Mariano. Tiene una superficie de 76 metros cuadrados, de los cuales 33,50 metros cuadrados están a una altura de un 1,40 centímetros de la rasante del suelo, considerando su entrada por la calle Diana. Linda: Al frente, con dicha calle; derecha, en línea quebrada compuesta de tres rectas, con la calle de San Mariano, y locales números dos y tres; izquierda, portal y caja de escalera y finca de donde se segregó, y fondo, otra vez el local número tres. Tiene asignado un coeficiente en el total valor de la casa de que forma parte de 6 enteros y 89 centésimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de esta capital, al tomo 1.303, libro 184, folio 25, finca número 13.650, inscripción primera.

Tasada en la escritura de préstamo, base de los autos en la suma de setecientas setenta mil pesetas.

Segunda.—Local número tres, en la planta primera de construcción de la casa sita en esta capital, en la calle de Diana, número 14, con vuelta por la derecha a la calle de San Mariano. Tiene una superficie de 37,12 metros cuadrados, de los cuales 23,62 metros cuadrados están a una altura de un metro del nivel de la calle. Linda: Por su frente, o entrada, calle de San Mariano; derecha, entrando, en línea quebrada compuesta de tres rectas, local número cuatro y finca número 19 de la calle de San Mariano; izquierda, en otra línea quebrada compuesta de tres rectas, con locales números uno y dos, y fondo, finca de donde se segregó. Tiene asignado un coeficiente en el total valor de la casa de que forma parte de tres enteros y treinta y siete centésimas por ciento. Inscrita en el mismo Registro que la anterior, al tomo 1.303, libro 184, folio 31, finca número 13.654.

Tasada en la escritura de préstamo, base de los autos en la suma de trescientas ochenta mil pesetas.

Tercera.—Local número cuatro, en la planta primera de construcción de la casa sita en esta capital, en la calle de Diana, número 14, con vuelta por su derecha a la calle de San Mariano. Tiene una superficie de 24,72 metros cuadrados. Linda: Por su frente, o entrada, calle de San Mariano; derecha, entrando, finca número 19 de la calle de San Mariano; izquierda, y fondo, local número tres. Tiene asignado un coeficiente en el total valor de la casa de que forma parte de 2 enteros y 24 centésimas por ciento. Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 1.303, libro 104, folio 34, finca número 13.656, inscripción primera.

Tasada en la escritura de préstamo, base de los autos en la suma de doscientas cuarenta mil pesetas.

Cuarta.—Local número dos, en la planta baja, que en orden de construcción es la segunda, de la casa sita en esta capital, en la calle de San Mariano, número 23, con vuelta por su derecha a la calle de Santa Tecla. Tiene una superficie de 24,26 metros cuadrados, y linda: Por su frente, o entrada, con calle de San Mariano; derecha, entrando, local número tres; izquierda y fondo, portal de la misma casa. Tiene asignado un coeficiente en el total valor de la misma casa de que forma parte de un entero 920 milésimas por ciento. Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 1.307, libro 185, folio 55, finca número 13.836, inscripción primera.

Tasada en la escritura de préstamo, base de los autos en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

Quinta.—Local número tres, en la planta baja, que en orden de construcción es la segunda, de la casa sita en esta capital, con la calle de San Mariano, número 23, con vuelta por su derecha a la calle de Santa Tecla. Tiene una superficie de 47 metros cuadrados. Linda: Por su frente, o entrada, calle de San Mariano; derecha, entrando, calle de Santa Tecla; izquierda, local número dos, y fondo, local número cuatro. Tiene asignado un coeficiente en el total valor de la casa de que forma parte de tres enteros 730 milésimas por ciento. Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 1.307, libro 15, folio 58, finca número 15.838, inscripción primera.

Tasada en la escritura de préstamo, base a los autos en la suma de cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Sexta.—Local número cuatro, en la planta baja, que en orden de construcción es la segunda, de la casa sita en esta capital, en la calle de San Mariano, número 23, con vuelta, por su derecha, a la calle Santa Tecla. Tiene una superficie de 17,50 metros cuadrados. Linda: Por su frente, o entrada, calle de Santa Tecla; derecha, entrando, piso letra B, de la misma planta izquierda, local número tres, y fondo, portal de la casa. Tiene asignado un coeficiente en el total valor de la casa de que forma parte de un entero 389 milésimas por ciento. Inscrito en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 1.307, libro 185, folio 71, finca número 13.480, inscripción primera.

Tasada en la escritura de préstamo, base de los autos en la suma de ciento ochenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado, el día veintiséis de noviembre del corriente año, a las once horas, haciéndose constar que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse el día indicado, se realizaría el siguiente día hábil o siguientes sucesivos a la misma hora, y bajo las mismas condiciones.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por 100 efectivo del tipo de tasación de cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de tasación.

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por todo licitador, debiendo conformarse con ellos y no tendrá derecho a exigir ningún otro.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.682)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil ochenta y ocho de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del "Banco Central, Sociedad Anónima", contra don Antonio Zubieta Pérez y doña Vicenta Andriño Tizón, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñarán, con la rebaja del veinticinco por ciento, señalándose para la celebración de la misma las doce horas del día tres de diciembre próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos de propiedad aportados por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana.—Piso noveno B, de la casa número 20 de la calle de Pobladora del Valle, de esta capital. Ocupa una superficie de 90,35 metros cuadrados, consta de hall, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina y aseo de servicio, dos terrazas, e inscrito en el Registro de la Propiedad número 8, al tomo 1.087 libro de Vicálvaro, folio 97, finca número 80.093. Valorado pericialmente en la suma de dos millones cuatrocientas dos mil trescientas treinta y tres pesetas.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.689)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por este Juzgado de primera instancia número dieciocho de los de Madrid, en el juicio ejecutivo número mil quinientos veintiuno de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Macmor, Sociedad Anónima", contra don Marcial González García, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los bienes que al final se relacionan, que han

sido tasados en la cantidad de doscientas setenta y cinco mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta quinta, de Madrid, el día tres de diciembre próximo, a las doce horas, previéndose a los licitadores: Que los expresados bienes salen a subasta por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que salen a subasta

Una máquina "Michigan", 85-3, pala cargadora, que obra en poder del demandado don Marcial González García, vecino de Piedrahita (Avila), con domicilio en la plaza de España, número 26, donde podrán examinarla los licitadores que les interese.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.688)

ZARAGOZA

EDICTO

Don Julio Boned Sopena, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 2-A de Zaragoza.

Hace saber: Que el día 15 de diciembre de 1982, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública, y primera subasta, de las fincas hipotecadas, que se persiguen en el procedimiento del artículo 131 de la ley Hipotecaria número 481 de 1978, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con los beneficiarios legales de pobreza, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra don Francisco Velilla Fornies y otra, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del precio de tasación y que no se admitirán posturas inferiores a la misma; que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse con facultad de ceder a tercero.

Bienes que se venden con expresión del precio de tasación

Vivienda, segundo izquierda, sita en la planta segunda, sin contar la baja, de la casa en Madrid, plaza de Almuñecar, número 6. Ocupa una superficie de 70 metros cuadrados, incluida en ella la de balcones, y consta de cocina, cuarto de baño, pasillo, comedor y tres habitaciones. Linda: Por su frente, o entrada, con caja y descansillo de escalera, hueco del ascensor y vivienda derecha de la misma planta; por la derecha, entrando, con la plaza de su situación; por la izquierda, con cubierta de la nave situada al fondo de las casas números 43 y 45, de la avenida de Valladolid, y por el fondo, con la casa número 43 de la citada avenida, y zona ajardinada. Inscrita al tomo 978, libro 539, folio 112, finca número 21.959.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza, a 23 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.966)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRENTA PROVINCIAL